

**COMISIÓN DE PRESUPUESTOS Y ASUNTOS
MUNICIPALES**

DIPUTADOS INTEGRANTES:

**REBECA IRENE SILVA GALLARDO
SEBASTIÁN ANTONIO ORDUÑO FRAGOZA
ALEJANDRA LÓPEZ NORIEGA
CLAUDIA ZULEMA BOURS CORRAL
PALOMA MARÍA TERÁN VILLALOBOS
MARGARITA VELEZ DE LA ROCHA
PROSPERO VALENZUELA MUÑER**

HONORABLE ASAMBLEA:

A los diputados integrantes de la Comisión de Presupuestos y Asuntos Municipales de esta Sexagésima Tercera Legislatura, por acuerdo de la Presidencia, nos fue turnada para estudio y dictamen, la **INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN IGNACIO RÍO MUERTO, SONORA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022**, la cual contiene los ingresos ordinarios que por concepto de Impuestos, Derechos, Contribuciones Especiales por Mejoras, Productos, Aprovechamientos, Participaciones Federales y Estatales, dicho ayuntamiento prevé captar a través de su hacienda municipal.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen, al tenor de la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA:

El Ayuntamiento de San Ignacio Río Muerto, presentó ante esta Representación Popular, su iniciativa de Ley de Ingresos y Presupuestos de Ingresos para el ejercicio fiscal del año 2022, misma que contienen las contribuciones y demás formas de ingresos, con el objeto de encontrarse en aptitud legal de recaudar en su hacienda los fondos suficientes para sufragar sus gastos, la cual sustenta bajo los siguientes argumentos:

***“Justificaciones a la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos 2022
del Municipio de San Ignacio Río Muerto, Sonora.*”**

1102- IMPUESTOS SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS

Durante el ejercicio fiscal 2021 no se registraron ingresos por las diferentes actividades que tradicionalmente se llevan a la práctica y de igual manera no se llevó a la práctica el uso de las actividades proyectos piloto que estaban contemplados para el ejercicio fiscal 2021, todo esto debido a la contingencia COVID-19 que ya es por todos conocido, esta situación nos llevó al paro de todas las actividades en las fechas principales en las que nuestro municipio realiza la actividad más fuerte que es Semana Santa debido a la visita a las playas de la cual nuestro municipio cuenta con dos playas muy concurridas y una tercera a la que se pretende darle promoción aun en este ejercicio 2022, a pesar de que hasta este momento estamos en el rebrote de la pandemia no podemos pensar en un paro de las actividades que impulsen el flujo económico de nuestro municipio y debido a ello se está considerando aún esta partida para dependiendo de lo que ocurra con el seguimiento de la pandemia estamos en las mejores disposiciones de nueva cuenta entrar con más ganas y energía para lograr reactivar la economía de nuestro municipio y lograr realizar los planes y proyectos que se previeron para el ejercicio 2021 para de esta manera realizarlos para el ejercicio fiscal 2022 como lo son: eventos de bailes tradicionales según las costumbres de las diferentes comunidades y ejidos, eventos en las playas como semana santa y carreras de vehículos 4 x 4, reactivar un CUM Municipal que se encuentra en obra negra pero con las instalaciones necesarias para realizar diferentes eventos que son ya tradicionales en nuestro municipio y que son muy concurridos por los municipios vecinos y sus comunidades y que aunado a ello se pretende realizar eventos culturales en la que se invitarán a participar a las instituciones educativas, clubes, grupos musicales, entre otros.

1201- IMPUESTO PREDIAL

En este rubro al igual que la partida anterior y que a pesar de la contingencia COVID-19 se logró mantener una recaudación promedio sin quedar con mucha diferencia con años anteriores y que de igual manera las actividades piloto que se pretendían aplicar no se llevaron a cabo por dicha

contingencia pero continuamos en la disposición de llevarlos a cabo partiendo de las instrucciones que se nos impartan para continuar reactivando la economía municipal, esta consiste en un experimento para la recaudación logrando captar la atención y la concientización de la ciudadanía a los cuales se les visitó en sus colonias, una parte de los contribuyentes visitados atendieron la invitación de contribuir con el pago de sus impuestos prediales por lo que queremos extender este proyecto a las demás colonias que se encuentran registrados en el ICRESON, aunado a ello también empezaremos en este ejercicio fiscal 2022 en coordinación con Sindicatura, una campaña de regularización de terrenos para lograr así captar más contribuyentes a nuestro padrón municipal.

Por otra parte, se propone reformar la fracción III del artículo 11; reforma la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos para el Municipio de San Ignacio Rio Muerto, Sonora para el ejercicio fiscal 2022.

CONTENIDO: Propone determinar el impuesto predial se causará y pagará en los siguientes términos.

“Artículo 11.- El impuesto predial se causará y pagará en los siguientes términos.

III.- Tratándose del impuesto predial sobre predios rústicos rurales la tarifa aplicable será de \$450.00 (Son: Cuatrocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) por hectárea...”

Por lo que considerando que la presente ponencia se encuentra relacionada con un asunto de interés público ya que en cierta medida, mediante la implementación y autorización del cobro del impuesto predial es la forma en que los municipios del Sur de Sonora obtienen recurso propios para su funcionamiento y toda vez que muchos de los contribuyentes rurales han ejercitado juicios de amparo solicitando la devolución de los importes que por tal concepto se les han hecho efectivo su cobro, haciendo valer la inconstitucionalidad de su cobro por considerar que la determinación del monto del Impuesto Predial, a predios rústicos y rurales, ajenos al régimen ejidal, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha determinado que resulta inconstitucional la manera de determinarse el cobro del impuesto predial ejidal, ya que de acuerdo al sistema implementado para determinar el tributo a pagar, se obtiene una cantidad muy inferior a la de los predios rústicos ejidales de cual se deriva un trato distinto a contribuyentes que se encuentran en una misma situación fiscal, lo cual constituye un trato inequitativo a contribuyentes que se encuentran en las mismas circunstancias en virtud de que para quienes explotan terrenos ejidales en calidad de poseedores o propietarios, a quienes se les impone la cantidad de \$450,00 (SON CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) por hectárea, sin embargo, el impuesto a pagar por concepto de impuesto predial es muy inferior a la de otros sectores pertenecientes al régimen de propiedad privada, también dedicados a la agricultura y

predios rurales, es decir, no existe igualdad de circunstancias, en cuanto al monto a pagar por concepto de pago de impuesto predial, ante ello se les debe fijar la misma cantidad por hectárea, a dichos productores, por concepto de pago de impuesto predial anual, a fin de establecer como único sistema para determinar el impuesto a pagar, una cuota igualitaria y así evitar que se vulnere el principio de equidad y/o proporcionalidad tributaria, previsto en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Así también tienen aplicación por analogía las siguientes tesis, En apoyo a lo considerado y sólo por las razones que la informan, se cita la jurisprudencia sustentada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la página 1125, Tomo XX, Diciembre de 2004, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, cuyo rubro y texto dicen:

“PREDIAL MUNICIPAL. LA REGULACIÓN DE LA MECÁNICA PARA EL CÁLCULO DEL IMPUESTO RELATIVO DEBE TOMAR EN CUENTA EN LO FUNDAMENTAL, EL VALOR DE LOS INMUEBLES.

Del párrafo tercero de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como del artículo quinto transitorio del decreto por el que se reforma y adiciona ese precepto constitucional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 1999, se advierte que el impuesto predial es concebido constitucionalmente como un impuesto de naturaleza real cuya base de cálculo debe ser el valor unitario de los predios y de las construcciones. Ahora bien, el citado artículo transitorio dispone que el predial se configura como un tributo en el que los principios de proporcionalidad y equidad tributarias se proyectan fundamentalmente sobre el proceso de determinación de los valores unitarios del suelo que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, los cuales deben ser equiparables a los valores de mercado y a las tasas aplicables para dicho cobro; de ahí que dicho proceso de determinación y adecuación de los valores unitarios y de las tasas aplicables deban realizarlo las Legislaturas de los Estados en coordinación con los Municipios, lo cual es congruente con la reserva constitucional a las haciendas municipales de los recursos derivados de las construcciones sobre la propiedad inmobiliaria, así como de aquellas que tengan como base el cambio de valor de los inmuebles”.

También, es aplicable por analogía la tesis del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo 127-132, Séptima Época, Página 34, que dice:

AGRARIO. IMPUESTO PREDIAL A EJIDATARIOS. INCONSTITUCIONALIDAD DE LOS ARTICULOS 69, FRACCION II, INCISO A), Y 70 DE LA LEY DE HACIENDA DEL

ESTADO DE SINALOA, REFORMADOS POR DECRETOS 122 Y 281, QUE LO ESTABLECEN.

Tomando en consideración que el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal, al señalar que es obligación de los mexicanos, contribuir a los gastos públicos de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes, persigue como finalidad la justicia tributaria, que entraña, entre otras cuestiones, la obligación que tienen quienes se encuentren dentro de la situación establecida por la ley de tributar, precisamente, en la proporción que marque la propia ley, la que debe determinarse en razón a la capacidad contributiva de los obligados, en relación con el objeto del gravamen, debe concluirse que en tratándose de impuestos de carácter predial, que por su naturaleza tienen como objeto la propiedad o posesión de inmuebles, el monto de su cobro, independientemente del sistema técnico que se siga para calcularlo, debe determinarse teniendo en cuenta la extensión de los propios inmuebles, su ubicación, su rentabilidad y otros factores análogos, de suerte que quienes sean propietarios o poseedores de predios con iguales características, tributen en la misma medida. Lo anterior significa que la Ley de Hacienda del Estado de Sinaloa, que establece un gravamen sobre la propiedad raíz a cargo de los ejidos, en su calidad de propietarios de los predios rústicos, al establecer como base para determinar el impuesto objeto de examen el volumen de la producción y la clase de producto cosechado, que se causa conforme a la tarifa que se establece, hacen que el propio impuesto se convierta en inequitativo, con violación a los principios de justicia tributaria a que se hace referencia en los párrafos precedentes, puesto que con ello se otorga un trato desigual a quienes se encuentren en situaciones jurídicas iguales, al ser factible que quienes tengan predios similares, de igual calidad, de iguales medidas y, en una palabra, de características semejantes, paguen cantidades diferentes, por la única circunstancia de que los obligados siembren productos también diferentes, e incluso es posible que algunos de los causantes queden exentos del pago del impuesto predial, no obstante que al igual que el resto de los obligados, tengan la posesión de predios, que es el hecho generador del precitado impuesto, y resulta indudable que la falta de cobro a algunos de los causantes, sólo pone de manifiesto la falta de equidad del gravamen, pues la más elemental de las normas de justicia tributaria pretende que el impacto del impuesto se distribuya entre los obligados que se encuentren en situaciones jurídicas semejantes y no se exonere a algunos de ellos, en perjuicio del resto de los contribuyentes.

INICIATIVA: de ley de ingresos y presupuestos de ingresos del Ayuntamiento del Municipio de San Ignacio Río Muerto, Sonora para el ejercicio fiscal del año 2022, Decreto que reforma y adiciona la Fracción III del artículo 11 de la referida Ley.

LEGISLATURA: LXIII

ESTADO: Propuesta

FECHA PRESENT.: 2021-11-23.

OBSERVACIONES: Se propone reformar la fracción III del artículo 11; reforma la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos para el Municipio de San Ignacio Rio Muerto, Sonora para el ejercicio fiscal 2022.

CONTENIDO: Propone determinar el impuesto predial se causará y pagará en los siguientes términos.

“Artículo 11.- El impuesto predial se causará y pagará en los siguientes términos.

III.- Tratándose del impuesto predial sobre predios rústicos rurales la tarifa aplicable será de \$450.00 (Son: Cuatrocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) por hectárea...”

Lo anterior, resulta procedente, aprobar la reforma a la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos para el Municipio de San Ignacio Rio Muerto, Sonora para el ejercicio fiscal 2022, en la parte relativa de la fracción III del artículo 11, de la referida Ley, la cual se propone su reforma, establece una fórmula para establecer el monto anual del impuesto predial a pagar los predios rústicos rurales, en términos generales, se determina del resultado de aplicar la tasa general de 1.50 al millar sobre el valor catastral de los inmuebles.

III.- Sobre el valor catastral de cada hectárea de los predios rurales, conforme a lo siguiente:

TARIFA

Categoría	Tasa al Millar
Riego de Gravedad 1: terrenos dentro del distrito de Riego con derecho de agua de presa regularmente.	0.968612
Riego de Gravedad 2: Terrenos con derecho a agua de presa o rio irregularmente aun dentro del distrito de Riego.	1.702281
Riego de Bombeo 1: Terrenos con riego mecánico con pozo de poca profundidad (100 pies máximos).	1.69435
Riego de Bombeo 2: Terrenos con riego mecánico con pozo profundo (más de 100 pies).	1.720512
Agostadero de 1: terreno con praderas naturales.	1.326125
Agostadero de 2: terreno que fueron mejorados para pastoreo en base a técnicas.	1.682505
Agostadero de 3: Terrenos que se encuentran en zonas semidesérticas de bajo rendimiento.	0.265122
Acuícola de 1: terreno con topografía irregular localizado en un estero o bahía muy pequeña.	1.720512
Acuícola de 2: Estanques de tierra con canal de llenado y canal de desagüe, circulación de agua, agua controlada.	1.719173
Acuícola de 3: Estanques con recirculación de agua pasada por filtros, Agua de pozo con agua de mar.	2.577266
Acuícola de 4: terreno con topografía plana e infraestructura.	2.577266

Las anteriores disposiciones, tratándose de la determinación del monto del Impuesto Predial, a predios rústicos y rurales, ajenos al régimen ejidal, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha determinado que resulta inconstitucional la manera de determinarse el cobro del impuesto predial ejidal, ya que de acuerdo al sistema implementado para determinar el tributo a pagar, se obtiene una cantidad muy inferior a la de los predios rústicos ejidales de cual se deriva un trato distinto a contribuyentes que se encuentran en una misma situación fiscal, lo cual constituye un trato inequitativo a contribuyentes que se encuentran en las mismas circunstancias en virtud de que para quienes explotan terrenos ejidales en calidad de poseedores o propietarios, a quienes se les impone la cantidad de \$450,00 (SON CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) por hectárea, sin embargo, el impuesto a pagar por concepto de impuesto predial es muy inferior a la de otros sectores pertenecientes al régimen de propiedad privada, también dedicados a la agricultura y predios rurales, es decir, no existe igualdad de circunstancias, en cuanto al monto a pagar por concepto de pago de impuesto predial, ante ello se les debe fijar la misma cantidad por hectárea, a dichos productores, por concepto de pago de impuesto predial anual, a fin de establecer como único sistema para determinar el impuesto a pagar, una cuota igualitaria y así evitar que se vulnere el principio de equidad y/o proporcionalidad tributaria, previsto en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al señalar que es obligación de los mexicanos, contribuir a los gastos públicos de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes, persigue como finalidad la justicia tributaria, que entraña, entre otras cuestiones, la obligación que tienen quienes se encuentren dentro de la situación establecida por la ley de tributar, precisamente, en la proporción que marque la propia ley, la que debe determinarse en razón a la capacidad contributiva de los obligados, en relación con el objeto del gravamen, debe concluirse que en tratándose de impuestos de carácter predial, que por su naturaleza tienen como objeto la propiedad o posesión de inmuebles, el monto de su cobro, independientemente del sistema técnico que se siga para calcularlo, debe determinarse teniendo en cuenta la extensión de los propios inmuebles, su ubicación, su rentabilidad y otros factores análogos, de suerte que quienes sean propietarios o poseedores de predios con iguales características, tributen en la misma medida. Lo anterior, a fin de evitar que la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de San Ignacio Rio Muerto, Sonora para el ejercicio fiscal 2022, le otorgue un trato distinto a contribuyentes que se encuentran en la misma situación fiscal, que aprovechan predios rústicos, rurales, ejidales o comunales, pues a pesar de ello, prevén pagos diferentes, por la única circunstancia de tomar como tarifa determinada cantidad por hectárea, siendo erogado el tributo de acuerdo a las hectáreas que se utilicen o exploten para la producción agropecuaria silvícola o acuícola, pero, sin tener en cuenta su ubicación, su rentabilidad y otros factores análogos, de suerte que quienes sean propietarios o poseedores de predios con iguales características, tributen en la misma medida.

Así las cosas, es claro que la anterior propuesta es con la finalidad evitar contravenir al principio de proporcionalidad y equidad tributaria establecidos en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al establecerse como tarifa equitativa respecto del pago de impuesto predial una cantidad a los productores agrícolas de los sectores ejidal y rural por hectárea, por lo que el monto determinado con dicho impuesto, se habrá de determinar tomando en cuenta como base la extensión de los predios rurales rústicos, en congruencia directa con la capacidad, proporcionalidad y equidad tributaria con el gravamen predial impuesto al ser propietario o poseedor del predio de que se trate.

Lo antes expuesto tiene como objeto la propiedad o posesión de inmuebles en términos generales, en el que se determina tomando en cuenta el valor del predio por su extensión, su ubicación y otros factores análogos, de manera que esa base guarde relación de congruencia directa con el objeto del impuesto, más no con elementos accidentales ajenos como lo son la producción y las posibilidades de comercialización; de ahí, que no se respete el principio de proporcionalidad por este gravamen predial, pues no hay relación congruente entre la capacidad tributaria demostrada al ser propietario o poseedor del predio de que se trate, ante ello los tribunales de la Federación han determinado la inconstitucionalidad de su cuantificación al considerarse como inequitativa, concediéndoseles al Amparo y Protección de la Justicia Federal, ordenándose la restitución de los montos cobrados por concepto de pago de impuesto predial ejidal, así como la cuantificación de sus intereses ordinarios, generados desde el momento de su cobro el momento en que se verifica su restitución, ante ese escenario resulta prioritario, realizarse las enmiendas necesarias, tomando en consideración las manifestaciones expuestas, las cuales en cierta medida corresponden a los criterios tomados por los Órganos Jurisdiccionales de la Federación.

1202- IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES

Referente a este concepto el importe proyectado para el ejercicio 2022 se redujo debido al comportamiento recaudatorio que se reflejó en el ejercicio 2021 y que no se logró la meta debido a la contingencia algunos inversionistas detuvieron sus inversiones en la adquisición de terrenos y propiedades de las cuales nos vimos afectados, pero que se encuentran aún en la disposición de realizar sus inversiones pero seguramente se llevarán a cabo en el siguiente ejercicio fiscal 2022, para ello se está manteniendo la comunicación con comerciantes, productores, empresarios, etc. los cuales son muy conocidos en la región y que pretenden realizar dichas compras de terrenos o viviendas según es el caso, unos pretenden realizarlo aún en este ejercicio 2021, otros ya se encuentran en tratos para la compra-venta y otros por la magnitud de los inmuebles a adquirir están previendo realizar dichas compras en el ejercicio fiscal 2022, es por ello que se está visualizando dicha recaudación.

1204- IMPUESTO PREDIAL EJIDAL

Referente a la recaudación por este concepto no se reflejó una afectación debido a la contingencia COVID-19 debido a que al sector productivo agrícola no se le puede detener su proceso de siembra por lo que esta representa, de modo que si nos afectó en los tiempos y protocolos de dicha contingencia, pero aunado a ello se continúan los trabajos de recaudar un importe mayor a lo captado durante el mes de la proyección ya que la recaudación por las siembras de alfalfa no se han recaudado y para este ejercicio fiscal 2022 se tomará a consideración ya que son en su mayoría los productores actuales los que ya contribuyen en este rubro y ya se tiene proyectado la recaudación para dicho cultivo.

1801- IMPUESTOS ADICIONALES

*Referente a los cinco conceptos en las que aplican para este rubro se declara inválido la recaudación de dicho impuesto para el ejercicio fiscal 2022, esto debido a un comunicado de la **OFICINA DEL AUDITOR MAYOR/AM/13555/2020** del 06 de Noviembre de 2020, en la que se informa a los municipios del estado de Sonora en relación a la controversia planteada por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en contra de diversas disposiciones de leyes de ingresos y presupuestos de ingresos de municipios del Estado de Sonora para el ejercicio fiscal 2020, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, resolvió, en lo que nos ocupa lo siguiente, que a la letra dice: d) Declarar la invalidez de las normas en la que se prevé un Impuesto Adicional, cuyo objeto es gravar el importe total de los pagos hechos por los contribuyentes por concepto de otros impuestos y derechos municipales; ello, al estimar que violan el principio de proporcionalidad tributaria, pues no atienden a la verdadera capacidad contributiva de las personas.*

4307- SEGURIDAD PUBLICA

Este concepto no se logró lo proyectado debido a la situación del COVID-19 provocando esto la cancelación de todos los eventos propios y particulares en la que se consideraba la recaudación por este concepto que es el cobro del servicio de policías auxiliares que cubren los eventos como bailes y en eventos particulares (bodas, quinceañeras y eventos similares), kermeses etc., para este ejercicio fiscal 2022 dependeremos de como continúe la situación de la contingencia para así tener más recaudación de ingresos propios.

4308- TRANSITO

EXAMEN PARA OBTENCION DE LICENCIAS PARA OPERADOR DE SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE, DE MOTOCICLISTA, DE CHOFER Y PERMISOS PARA MANEJAR A MENORES DE EDAD.

En relación a este rubro de ingresos a la fecha no contamos con el servicio, sin embargo, se gestionará fuertemente para que en el próximo ejercicio 2022 podamos ser beneficiados con el programa de Agencia Móvil del Estado para de esta forma dar el servicio de expedición de licencias de conducir y los demás que en si la Agencia Fiscal del Estado ofrece y lograr con ello una mejor recaudación.

4310- DESARROLLO URBANO

- 1.- POR LA AUTORIZACION PARA LA FUSION, SUBDIVISION O RELOTIFICACION DE TERRENOS**
- 2.- POR LA EXPEDICION DE CONSTANCIAS DE ZONIFICACION**
- 3.- POR EXPEDICION DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL**
- 4.- POR EXPEDICION DE LICENCIAS DE USO DE SUELO**
- 5.- POR LA AUTORIZACION PARA CAMBIO DE USO DE SUELO**
- 6.- EXPEDICION DE CERTIFICADOS DE NUMERO OFICIAL**
- 7.- EXPEDICION DE LICENCIAS DE CONSTRUCCION, MODIFICACION O RECONSTRUCCION**
- 8.- POR LA AUTORIZACION PARA ABRIR ZANJAS**
- 9.- POR SERVICIOS CATASTRALES Y REGISTRALES**
- 10.- POR LOS SERVICIOS DE MATERIALES DE BOMBEROS**
- 11.- ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE USO DE SUELO**
- 12.- ESTUDIO DE FACTIBILIDAD ACUICOLA**
- 13.- EXPEDICION DE CROQUIS**
- 14.- AUTORIZACION PARA LA OCUPACION DE VIA PÚBLICA CON MATERIALES PARA CONSTRUCCION, MAQUINARIA, INSTALACION Y REPARACIONES**
- 15.- EXPEDICION DE CONSTANCIAS DE CONSTRUCCION**
- 16.- OTRAS AUTORIZACIONES**
- 17.- POR LA EXPEDICION DE PERMISOS DE DEMOLICION**
- 18.- POR LA EXPEDICION DE AVISOS DE TERMINACION DE OBRA**
- 19.- EMISION DE DICTAMENES, ACUERDOS, RESOLUCIONES, DIAGNOSTICOS, ETC DE PROTECCION CIVIL**
- 20.- POR LA CAPACITACION DE BRIGADAS DE PROTECCION CIVIL**

Durante el presente ejercicio fiscal 2021 no se presentó la suficiente recaudación en todos los conceptos arriba relacionados, sin embargo, en estos temas se está proyectando para el ejercicio fiscal 2022 lograr rebasar la proyección ya que hay conceptos en las que se está trabajando muy detalladamente por parte del área encargada para realizar dichos permisos, autorizaciones y servicios y con ello presentar una mejor recaudación en todas estas partidas ya que son servicios

que la ciudadanía puede solicitar y a raíz de que el municipio requiere de un incremento en la recaudación de ingresos propios para hacer frente a las crecientes necesidades de servicios públicos.

4317- SERVICIO DE LIMPIA

Durante el ejercicio fiscal 2021, se refleja una captación no suficiente para alcanzar lo presupuestado, y de los cuales se incluyen los conceptos en ley y presupuesto la recepción de residuos urbanos, comerciales e industriales en relleno sanitario municipal, sin embargo, es un rubro muy impredecible por lo que existe la posibilidad de requerirse durante el próximo ejercicio fiscal 2022, ya que actualmente a raíz de la ya mencionada contingencia y como medida de prevención en coordinación con Salud Municipal se implementarán varios programas de limpieza con un costo que permita la recaudación presupuestando un importe mínimo para cada concepto previendo su afectación.

4318- OTROS SERVICIOS

Durante el presente ejercicio fiscal 2021 no se logró captar ingresos en algunos rubros, sin embargo se considera dejarlos abiertos para el próximo ejercicio fiscal 2022, ya que las posibilidades de utilizar de estas partidas son factibles y que la ciudadanía puede requerir de dichos servicios.

5103- UTILIDADES, DIVIDENDOS E INTERESES

Como ya es sabido, en este rubro dependemos totalmente de los intereses que las instituciones bancarias por el manejo de las cuentas de banco nos generan mensualmente ya que dichas cuentas se encuentran en contratos de productivas, por lo que en esta situación nos dan mejor rendimiento.

5106 VENTA DE PLANOS PARA CENTROS DE POBLACION

5107 EXPEDICION DE ESTADOS DE CUENTA

5112 SERVICIO DE FOTOCOPIADO DE DOCUMENTOS A PARTICULARES

5113 MENSURA, REMENSURA, DESLINDE O LOCALIZACION DE LOTES

5114 OTROS NO ESPECIFICADOS

Referente a estos conceptos relacionados arriba a pesar de no contar con captación en el ejercicio fiscal 2021 se consideró para el presupuesto del ejercicio fiscal 2022 dejar provisionada la posibilidad de cobro por estos productos a la ciudadanía.

5201- ENAJENACIÓN ONEROSA DE BIENES INMUEBLES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

Por este rubro se están realizando la venta de lotes urbanos en un terreno adquirido por el municipio durante el ejercicio 2015 ya desincorporado, por lo que aún se cuenta con bastantes lotes por tratar y los otros se encuentran en plazos de pago aunado a ello se están realizando obras de urbanización para darle un plus a los precios por lote.

5202- ENAJENACIÓN ONEROSA DE BIENES MUEBLES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

Al respecto, mencionamos que se tienen vehículos que ya no se encuentran en condiciones de ser utilizados, por lo que se hará el análisis para darse de baja previa autorización de cabildo y posteriormente venderse como chatarra y también vehículos que se encuentran en uso pero de mucho consumo de combustible y se hará una revisión para la posible reparación menor a algunos vehículos para así darle un mejor precio al mueble.

6101- MULTAS

En este rubro se aplicará mano dura a todo aquel ciudadano que no cumpla con las reglas que vayan en contra del bienestar y seguridad del resto de los habitantes, como mencionar algunos de los casos; los motociclistas que conducen sin casco y alta velocidad, no hacer alto en los cruceros, conducir a excesos de velocidad, conducir en estado de ebriedad, alterar la tranquilidad pública, choques y accidentes vehiculares, etc., todas estas y otras reglas más se están aplicando a partir del ejercicio fiscal 2019, 2020, 2021 y se continuará para el siguiente ejercicio 2022 para tener por enterados a la ciudadanía y que no habrá justificación alguna para no cumplir con estas disciplinas.

6105- DONATIVOS

En este ejercicio fiscal 2021 nos vimos beneficiados de una manera muy considerable aunque no se ha logrado alcanzar la meta presupuestal por parte de algunos de los sectores productivos como agricultores, acuicultores, comerciantes y empresas, por lo que se proyecta tener para el ejercicio fiscal 2022 una mejor captación ya que se continúa con una muy buena relación con todos ellos y están según pláticas, en la mejor de las disposiciones de continuar apoyando para

las diferentes actividades culturales, deportivas, fiestas tradicionales, eventos municipales y festivos como el día del niño, las madres, del abuelo, los maestros, posadas, etc. y sobre todo en apoyo de artículos alimenticios para la entrega a las familias más vulnerables en estos tiempos de contingencia por el COVID-19 por ello se recibe la promesa de más patrocinadores dentro de los mismos sectores ya mencionados que quieren formar parte del desarrollo de las actividades del municipio.

6109- PORCENTAJE SOBRE RECAUDACION SUB-AGENCIA FISCAL

Para este concepto, se hará la solicitud al Gobierno del Estado de la Agencia Móvil ya que en el ejercicio 2019 se obtuvo un buen resultado de la ciudadanía, se solicitó de nueva cuenta para este ejercicio 2021 y debido a la contingencia COVID-19 no fue posible pero se proyecta hacerlo de nuevo para el ejercicio 2022, y junto con ello extender la invitación en tiempo y forma, con fechas ya programadas para dar aviso a la ciudadanía y que esta se puedan preparar para presentarse a solicitar los servicios que sean requeridos y a su vez extender la invitación a los municipios vecinos para que también ellos pasen a realizar sus trámites según sean sus casos y los servicios que el programa tenga a disposición.

6111- ZONA FEDERAL MARITIMA-TERRESTRE

En esta partida no se presenta una captación a lo proyectado para este ejercicio fiscal 2021, sin embargo se está estimando recaudar por este concepto por la concesión de terrenos en dichas áreas y se está trabajando duro en el ofrecimiento a nuevos inversionistas en dichos terrenos, y que se cuenta ya con varios interesados en adquirir dichos terrenos tanto para este ejercicio fiscal 2021 y de no lograrse los trámites se continuará ejerciendo la labor para el siguiente ejercicio fiscal 2022.

8000- PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES

FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL

MULTAS FEDERALES NO FISCALES

PARTICIPACIONES ESTATALES

IMPUESTO FEDERAL SOBRE TENENCIA O USO DE VEHICULOS

ZONA FEDERAL MARITIMA

FONDO DE IMPUESTO ESPECIAL (Sobre Alcohol y Tabaco)

FONDO DE IMPUESTOS DE AUTOS NUEVOS

PARTICIPACION DE PREMIOS Y LOTERIAS

**FONDO DE COMPENSACION PARA RESARCIMIENTO DE DIMINUCION DEL
IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS
FONDO DE FISCALIZACION
IEPS A LAS GASOLINAS Y DIESEL
FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL
(FORTAMUN)
FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL
(FISM)
PROGRAMA DE EMPLEO TEMPORAL
APOYO EXTRAORDINARIO (CONADE)
CONSEJO ESTATAL PARA LA CONCERTACION PARA LA OBRA PÚBLICA (CECOP)
PARTICIPACION ISR ART 3-B LEY DE COORDINACION FISCAL**

Dentro del rubro de participaciones se incluye un porcentaje de incremento muy superior al de la inflación, excepto al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal (FORTAMUN) que se incrementó en un 5.9% y en el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISMUN) que se aumentó al 7.3%, que fueron los porcentajes establecidos para realizar este presupuesto de Ingresos 2022; esto es para hacer alusión a la gran necesidad en la que se encuentra el Municipio de San Ignacio Río Muerto de contar con liquidez para hacerle frente a la operación básica, tales como Servicios Públicos (regado y raspado de calles, alumbrado público, recolección de basura, etc.) así como el pago de los Sueldos del personal operativo y administrativo que brinda los servicios de atención a la ciudadanía y a las distintas dependencias que así lo requieren, cabe mencionar que a la mayoría del personal de confianza se le adeudan sueldos desde la segunda quincena de Julio de 2020, al sindicato aproximadamente diez quincenas, con los trabajadores de base tenemos un rezago muy considerable ya que ellos vienen de la administración anterior y no hemos logrado reducir el adeudo de nómina ya que aún se les adeuda desde quince hasta veinticuatro quincenas.

Debido a lo anterior, en la administración 2012 – 2015 se recurrió a un financiamiento por \$30,000,000.00 más el 12.25% de interés con la Financiera Fintegra, el cual tiene las Participaciones bastante lastimadas por el descuento tan elevado que esta genera ya que absorbe más del 50% de los recursos entregados mes por mes. Esto significa para nuestro Municipio un adeudo exageradamente elevado para su capacidad ya que al finalizar el adeudo estará pagando más de 100 MDP, es por ello que nuestro Municipio necesita urgentemente le sean inyectados recursos federales para continuar con la operatividad que día a día enfrenta y dar un mejor servicio a la ciudadanía.

Hacemos énfasis en que a pesar de que no es una situación generada durante la presente administración se ha logrado salir adelante con muchos compromisos en las diferentes

actividades tradicionales según sus fechas, festejos que nunca antes se habían realizado como la posada del pueblo, milpa cultural y jolgorio, se está dando promoción al arte, pintura, canto y música, deporte, corte de cabello, costura, tejido, repostería, cine móvil, biblioteca móvil, celebraciones, apoyos, servicios públicos, regado y raspado de calles, alumbrado público, actividades tradicionales según sus fechas, etc. reduciendo también el adeudo de nóminas, proveedores, convenios de pago con CFE. Cabe aclarar que gran parte de estos eventos se han logrado debido a la buena administración y voluntad desde la Presidencia Municipal, de todos los funcionarios y trabajadores del Ayuntamiento, sin pasar por alto la participación ciudadana, el sector productivo y empresarial de nuestro Municipio.

Con todo esto no se puede dejar de mencionar que a pesar de la contingencia COVID-19 y cumpliendo con todos los protocolos y recomendaciones establecidos por el sector salud hemos avanzado en cumplimiento de las actividades con la ciudadanía sin dejar pasar por alto ninguna fecha haciendo eventos virtuales, publicaciones en la página oficial, en las redes sociales, etc. ya que todas las fechas son importantes y no se deben pasar por desapercibidas por la tradición que cada una de ellas representa.

Es importante mencionar que aunque se es una nueva administración, se trabajara para continuar gestionando muy arduamente en el incremento de los Presupuestos a las Participaciones ante el Congreso del Estado y los Funcionarios Estatales y Federales correspondientes esperando así obtener resultados satisfactorios.

Bajo el escenario anterior, es menester de esta administración municipal fortalecer su hacienda pública con el objetivo de no disminuir la calidad de la prestación de servicios públicos. Para ello, se deberán implementar estrategias específicas para aplicar un gasto eficiente, así como incrementar la recaudación local, a través de inteligencia recaudatoria, así como ampliación de bases gravables.

Situación Económica en 2021.

El municipio de San Ignacio Rio Muerto, Sonora, actualmente enfrenta una situación económica sin precedentes en 2021. A diferencia de recesiones previas, que han sido provocadas por desequilibrios económicos, acumulación de deuda, las restricciones implementadas a la movilidad y a la realización de diversas actividades productivas, con el fin de frenar el COVID-19.

Por lo anterior, resulta procedente solicitar su apoyo y colaboración, para que efectos de que lleve al pleno de este H. Congreso del Estado de Sonora, para efectos de poner en su consideración la autorización de recursos extraordinarios, para efectos de estar en condiciones de hacerle frente y resolver la difícil e insostenible situación financiera que administraciones

anteriores heredaron a nuestro municipio de San Ignacio Rio Muerto, Sonora, y nos permita poder cumplir con las obligaciones relativas con el pago de los salarios de los trabajadores de nuestro municipio, pago a proveedores, ISSSTESON, IMSS, SAT (retenciones de impuestos no enteradas), INFONAVIT, obligaciones jurídicas ineludibles relacionadas con los cumplimientos de las condenas de pago derivados de los laudos laborales emitidos, sentencias administrativas y ejecutorias de amparos relacionadas con los pago de impuesto predial ejidal y multas a las cuales ha sido objeto, mediante los cuales el ayuntamiento se encuentra obligado a cumplir, no obstante lo anterior los Juzgados de la Federación nos han requerido de manera constante, el cumplimiento inmediato de las resoluciones en las cuales el municipio figura como parte y ante la imposibilidad jurídica de hacerle frente a dichas obligaciones, es por ello que nos obliga a realizar las gestiones pertinentes para obtener una solución de fondo mediante la implementación de un plan de contingencia financiera, al no poderse postergar más las obligaciones de pago que tiene nuestro municipio, ya que están por integrarse los expedientes de inejecución, relacionados con las ejecutorias de amparos, a fin de que la Suprema Corte de Justicia de la Nación determine el incumplimiento de las mismas y de ser así se proceda a la destitución de los integrantes del Ayuntamiento de San Ignacio Rio Muerto, Sonora.

Ante tal circunstancia, le hago de su conocimiento que para efectos de realizar las diligencias necesarias y actos tendentes para hacerle frente a las obligaciones ineludibles anteriormente expuestas, hemos realizado una reunión de cabildo con fecha seis de octubre del año en curso, con la finalidad de crear una partida presupuestaria para efectos de que se destinen recursos adicionales, al no existir partidas en el presupuesto de egresos de este Ayuntamiento para hacerle frente a las obligaciones ineludibles, mediante la cual se autorice el pago de las prestaciones a que las Autoridades Judiciales y Administrativas han condenada a nuestro Ayuntamiento, ni mucho menos al no existir recursos suficientes disponibles para efectuar el pago de las obligaciones de pago a las cuales ha sido condenado este ayuntamiento, por concepto de laudos, devolución del pago de impuesto predial, ejecutorias de amparo y multas los cuales con objeto de su cumplimiento, además, de no poder disponer del monto percibido mensualmente por el Ayuntamiento por el concepto de "recursos propios", ni mucho menos al no incluirse en el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal del año dos mil veintiuno, para efectos de no incurrir en una actitud contumaz o evasiva ante las autoridades judiciales y administrativas y estar en condiciones de cumplimentar las directrices necesarias para efectos de hacer efectivo el pago de las condenas impuestas a este Ayuntamiento.

En atención a lo anteriormente expuesto, le solicito a usted muy respetuosamente, se someta a consideración, a los integrantes de este congreso que se tome determinación de realizar las acciones necesarias encaminadas para la autorización de ingresos adicionales, a fin de estar en condiciones de darle cabal cumplimiento a dichos requerimientos realizados relacionados con el cumplimiento de la liquidación de los adeudos que se tienen de manera inmediata a fin de no

trasgredir la ley, ya que de no ser así se podría culminar con la separación de nuestros cargos como integrantes de este Ayuntamiento.

En ese contexto, resulta pertinente y obligatorio implementar todas las medidas necesarias para efectos de que se programen en base a las posibilidades presupuestales y financieras existentes, de acuerdo a las facultades conferidas por el Artículo 136 Fracciones XXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, a fin de solventar los pagos relacionados con los requerimientos referidos, debiéndose de implementar todas las medidas necesarias para hacerle del conocimiento a los integrantes de la Comisión de Presupuestos y Asuntos Municipales, o en su defecto la comisión competente, para efectos de que en base a sus facultades Constitucionales, en términos del artículo 64 Fracciones XXIV y XXVII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, para efectos de que se sirva valorar la situación financiera de mi representada, ya que dada la insuficiencia presupuestal relacionada con las obligaciones jurídicas ineludibles, a la brevedad posible realice una modificación y/o ampliación presupuestal para prever la posibilidad de dotar de mayores recursos económicos al Ayuntamiento que represento y de ser posible determine la creación de una partida y así estar en condiciones poder cumplir con las ejecutorias de amparo que solicitan el cumplimiento de laudos, así como las multas y los pagos relacionados con el SAT, IMSS e ISSSTESON entre otros, debiéndose de solicitar para ello, que se incluya en el presupuesto de egresos del próximo año (año fiscal 2022), el pago de las condenas decretadas en los laudos laborales emitidos, sentencias administrativas y ejecutorias de amparos relacionadas con los pago de impuesto predial ejidal y multas a las cuales ha sido objeto, mediante los cuales el ayuntamiento se encuentra obligado a cumplir con los requerimientos realizados, atendiendo a la precaria situación financiera por la cual atraviesa actualmente este ayuntamiento, así también en caso de ser necesario proponer una partida presupuestaria destinada para el pago de “obligaciones ineludibles”, referidos ante las autoridades, con el afán de dotar de suficiencia económica a este ayuntamiento, y estar en condiciones de realizar los pagos correspondientes.

A fin de sustentar lo anteriormente expuesto, me permito exponer las cantidades relacionadas con las obligaciones de pago inaplazables que tiene el ayuntamiento que presido, bajo los rubros siguientes:

ACREEDOR	CONCEPTO	MONTO	MONTO TOTAL
<i>Proveedores</i>	<i>adeudos</i>	<i>\$1,860,134.83</i>	<i>\$1,860,134.83</i>
<i>Trabajadores</i>	<i>Sueldos y salarios</i>	<i>\$9,146,505.60</i>	<i>\$11,006,640.43</i>
<i>Trabajadores</i>	<i>prestaciones</i>	<i>\$2,758,120.97</i>	<i>\$13,764,761.4</i>
<i>Juicios Laborales</i>	<i>2 Laudos en ejecución</i>	<i>\$571,870.10</i>	<i>\$14,336,631.5</i>
<i>SAT</i>	<i>Obligaciones Tributarias</i>	<i>\$6,138,704.61</i>	<i>\$20,475,336.11</i>

<i>Crédito Fintegra</i>	<i>Préstamo</i>	<i>\$15,761,505.58</i>	<i>\$36,236,841.69</i>
<i>SAT</i>	<i>Multas ante el SAT</i>	<i>\$52,050.00</i>	<i>\$36288891.69</i>
<i>IMSS</i>	<i>Cuotas Obrero patronales</i>	<i>\$2,513,732.09</i>	<i>\$38,802,623.78</i>
<i>PROAES</i>	<i>Multas</i>	<i>\$1,337,244.00</i>	<i>\$40,139,867.78</i>
<i>C.F.E.</i>	<i>Consumo de Energía Eléctrica Oomapas</i>	<i>\$314,531.00</i>	<i>\$40,454,398.78</i>
<i>Trabajadores Oomapas</i>	<i>Sueldos, salarios y Prestaciones</i>	<i>\$1,540,515.21</i>	<i>\$41,994,913.99</i>
<i>SAT</i>	<i>retenciones de salario Oomapas</i>	<i>\$18,645.00</i>	<i>\$42,013,558.99</i>
<i>Proveedores</i>	<i>Adeudos Oomapas</i>	<i>\$149,402.00</i>	<i>\$42,162,960.99</i>
<i>INFONAVIT</i>	<i>Aportación Patronal</i>	<i>\$735,897.06</i>	<i>\$42,898,858.05</i>
<i>SAT</i>	<i>Multas ante el SAT Oomapas</i>	<i>\$4,508.00</i>	<i>\$42,903,366.05</i>

Cabe aclarar, que aún falta cuantificar los montos relacionados con los pagos ineludibles derivados con las ejecutorias de amparo derivadas con las demandas de devolución del 2% Ejidal, para lo cual atendiendo a que no se recibió la información relativa en el Procedimiento de Entrega Recepción, desconocimiento de manera fehaciente, los montos exactos por cubrir, mas sin embargo ya se realizaron las solicitudes de la información relacionada con los requerimientos derivados con los requerimientos de inejecución de las ejecutorias de amparo, que se nos han venido realizando desde el inicio de la presente administración Municipal, por lo que una obtenida la información correspondiente se habrá de considerar.

Ante ello, se propone una creación a una o varias claves presupuestarias a la partida denominada obligaciones ineludibles, destinada para el pago de laudos y cumplimientos de los pagos relacionados, en los que se deberán enlistar los referidos asuntos anteriormente descritos, para lo cual se deberá de ordenar a las direcciones y/o comisiones que correspondan, con base en sus facultades, determinaran la afluencia económica y las posibilidades reales para realizar la aludida ampliación.

Lo anterior es así, pues es de explorado derecho que el presupuesto de egresos de cada entidad pública se ejerce conforme al año calendario, de ahí que a la presente fecha ya no existe monto alguno que ejercer del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2021, de esta manera, resultará imposible cubrir los montos totales requeridos a nuestro municipio a favor de los acreedores referidos con inmediata antelación.

Sin embargo, en un ejercicio de responsabilidad, presupuestal y financiera, con fecha VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, el Honorable Ayuntamiento Constitucional de San Ignacio Rio Muerto, Sonora, tuvo a bien realizar la SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO NÚMERO TRES, cuyo CUARTO PUNTO del orden del día tuvo como objetivo tratar de “LECTURA, ANÁLISIS Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS 2022 DEL MUNICIPIO DE SAN IGNACIO RIO MUERTO, SONORA”, mismo que fue aprobado en su totalidad y, que en el acta que hoy se exhibe, se aprecia en su página número 24, que se destinó la cantidad de \$42,903,366.05 (SON CUARENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 05/100 M.N.) para el programa presupuestario PAGO DE OBLIGACIONES INELUDIBLES, con la finalidad de poder hacer frente a la contingencia de pago de las ejecutorias de amparo que solicitan el cumplimiento de laudos, así como las multas y los pagos relacionados con el SAT, IMSS e ISSSTESON entre otros, debiéndose de solicitar para ello, que se incluya en el presupuesto de egresos del próximo año (año fiscal 2022), el pago de las condenas decretadas en los laudos laborales emitidos, sentencias administrativas y ejecutorias de amparos relacionadas con los pago de impuesto predial ejidal y multas a las cuales ha sido objeto, mediante los cuales el ayuntamiento se encuentra obligado a cumplir con los requerimientos realizados, atendiendo a la precaria situación financiera por la cual atraviesa actualmente este ayuntamiento, así también en caso de ser necesario proponer una partida presupuestaria destinada para el pago de “obligaciones ineludibles”, referidos ante las autoridades, con el afán de dotar de suficiencia económica a este ayuntamiento, y estar en condiciones de realizar los pagos correspondientes, a la que nuestra entidad pública ha sido condenada en vías de cumplimiento y se nos ha requerido, de manera reiterada, a fin de que se pagara el numerario adeudado a los multicitados acreedores.

De lo hasta aquí expuesto, este Congreso deberá de considerar que la presente administración del Ayuntamiento Constitucional de San Ignacio Rio Muerto, Sonora, se encuentra vinculado al cumplimiento de pagos de los pasivos citados y no incurrir en una conducta contumaz, es por ello que se ha determinado que en los casos en que en acatamiento de las sentencias de amparo se deba restituir o pagar a los quejosos (acreedores), una determinada cantidad de dinero, las autoridades legalmente facultadas para disponer de los recursos presupuestales autorizados por el órgano competente para ello (Congreso del Estado de Sonora), deben realizar las acciones necesarias para efectuar el pago relativo a los acreedores aun cuando esos recursos no estén destinados para tal fin, de no incurrir en una violación al artículo 126 constitucional, en cuanto prevé que “no podrá hacerse pago alguno que no esté comprendido en el presupuesto o determinado por la Ley posterior”, cabe precisar que ésta disposición no puede oponerse a la ejecución de una sentencia de amparo, dado que es la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la que determina la exigibilidad inmediata de su cumplimiento, al señalar en su artículo 107, fracción XVI, que en caso de que ello no suceda y su incumplimiento sea inexcusable, las autoridades responsables (Ayuntamiento Constitucional de San Ignacio Rio

Muerto, Sonora), en caso de no autorizarse los recursos suficientes, el ayuntamiento incurriríamos en desacato lo cual conllevaría la separación de nuestro cargo de manera inmediata al dársele curso al incidente de inejecución y seríamos consignados al Juez de Distrito que corresponda, para efectos de que el Tribunal Colegiado en Turno, para que determine su inejecución y como consecuencia nos conlleva la separación de nuestro cargo, mas sin embargo no obstante lo anterior, aun cuando se dé la pauta, para darse cumplimiento a las obligaciones ineludibles a que se encuentra constreñido a cumplir el ayuntamiento, no existen condiciones para hacerle frente al no contar con los recursos financieros necesarios.

OBJETIVO

Crear una o varias claves presupuestarias no consideradas en el Presupuesto de Egresos originalmente aprobado y cuya asignación, se ajustará al monto del presupuesto autorizado de la dependencia o entidad de que se trate.

Cabe señalar que en los asuntos en los encuentra relacionados el Ayuntamiento Constitucional de San Ignacio Rio Muerto, Sonora, se ha determinado el hecho de que este H. Congreso del Estado de Sonora, como autoridad vinculada al cumplimiento de los fallos protectores a que se encuentra obligado nuestro ente público, al habersele hecho del conocimiento la presente solicitud a este órgano legislativo como competente o, en el ámbito municipal, al Ayuntamiento, para la ampliación del presupuesto respectivo, no obsta para que empleen los mecanismos legales previstos para la transferencia o adecuación de las partidas que integran su presupuesto previamente autorizado, para el ejercicio fiscal del año 2022.

Lo anterior, tomando en cuenta, por una parte, el carácter preferente que asiste a la respectiva obligación constitucional de pago que debe cumplir el Ayuntamiento Constitucional de San Ignacio Rio Muerto, Sonora, en el plazo fijado en la sentencia respectiva y, por otra, que ninguna disposición legal de rango inferior a la Constitución General puede establecer obstáculos al cumplimiento de una ejecutoria de amparo, en la inteligencia de que la excusabilidad de su incumplimiento en el plazo respectivo, en ese supuesto, únicamente podría sustentarse en la inexistencia de recursos presupuestales disponibles, lo cual en todo caso debe acreditarse fehacientemente a fin de que este ayuntamiento se encuentre en condiciones de justificarlo ante el Alto Tribunal del País, en caso de iniciarse el incidente de inejecución respectivo.

Así deriva de la Jurisprudencia P./J. 5/2011, Época: Novena Época, Registro: 162469, Instancia: Pleno, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXIII, Marzo de 2011, Materia(s): Común, Tesis: P./J. 5/2011, Página: 10, de este Tribunal Pleno de rubro, texto y datos de identificación siguientes:

“SENTENCIAS DE AMPARO CUYO CUMPLIMIENTO IMPLICA UN PAGO. AUN CUANDO LAS AUTORIDADES PUEDAN SOLICITAR UNA AMPLIACIÓN DEL PRESUPUESTO PARA ACATARLAS TAMBIÉN ESTÁN OBLIGADAS A INSTRUMENTAR SIMULTÁNEAMENTE, PARA ESE FIN, MECANISMOS DE TRANSFERENCIAS Y ADECUACIONES DE LAS PARTIDAS QUE LO INTEGRAN. Si bien en términos de lo previsto en los artículos 74, fracción IV; 116, fracción II, párrafo cuarto; 122, apartado C, Base Primera, fracción V, inciso b), 115, fracción IV, párrafo penúltimo y 126 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el presupuesto de egresos de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios debe aprobarse, respectivamente, por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, las legislaturas de los Estados, la Asamblea Legislativa y los Ayuntamientos, sin que válidamente puedan realizarse pagos que no estén comprendidos en los presupuestos respectivos, lo cierto es que tratándose de las sentencias de amparo que implican el pago de recursos monetarios, las autoridades deben desarrollar todas las acciones que resulten pertinentes, dentro de su ámbito de atribuciones, para dotar a la partida presupuestal correspondiente de los recursos necesarios para acatar la obligación constitucional derivada de las sentencias en comento, conforme a lo dispuesto en los artículos 17, párrafos segundo y sexto y 107, fracción XVI, de la propia Norma Fundamental, los cuales disponen que deben ejecutarse de manera pronta y completa en los plazos y términos fijados, al tenor de lo previsto en la Ley de Amparo y conforme lo ordene el juzgador de garantías. Por tanto, aunque las diversas autoridades vinculadas al cumplimiento del fallo protector pueden solicitar al órgano legislativo competente o, en el ámbito municipal al Ayuntamiento, la ampliación del presupuesto respectivo, también tienen la obligación de instrumentar los mecanismos de transferencias o adecuaciones de las partidas que integran el presupuesto previamente autorizado, tomando en cuenta, por una parte, el carácter preferente que asiste a la respectiva obligación constitucional de pago -la que debe cumplirse en el plazo fijado en la sentencia respectiva- y, por otra parte, que ninguna disposición legal de rango inferior a la Constitución General puede condicionar su acatamiento.”

Además, ya que esta autoridad no tiene autorizado un presupuesto que le permite efectuar un pago, aun cuando no esté previsto específicamente en él, debe realizarlo si con ello da cumplimiento a un mandato de amparo, pues sólo así no se transgrediría el artículo constitucional citado, en razón de que el cumplimiento de las sentencias de amparo no puede quedar condicionado a la determinación de si se aprueba o no una partida presupuestal para hacer frente a la obligación impuesta, dado que la majestad de la Constitución Federal impone categóricamente que aquéllas sean cumplidas inexcusablemente.

A su vez, el marco normativo del Estado de Sonora prevé lo siguiente:

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

“Artículo 64. Son facultades del Congreso:

[...]

XXIV. Para discutir, modificar, aprobar ó reprobado anualmente las Leyes de Ingresos y Presupuestos de Ingresos de los Ayuntamientos, así como las modificaciones a dichos presupuestos.

- Reglamento Interior del Congreso del Estado de Sonora.

ARTÍCULO 92.- La competencia de las comisiones de dictamen legislativo es la que se deriva de su denominación, así como de las normas que rigen el funcionamiento del Congreso del Estado; para el efecto, se designarán las siguientes comisiones:

[...]

III.- De Presupuestos y Asuntos Municipales;

- Ley de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Sonora.

ARTÍCULO 61.- Corresponde al Ayuntamiento las competencias y funciones siguientes:

[...]

IV. En el ámbito Financiero:

A).- Someter al examen y aprobación del Congreso durante la segunda quincena del mes de noviembre de cada año, la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos, que deberán regir en el año siguiente;

B).- Proponer al Congreso, dentro del ámbito de su competencia, las cuotas, tasas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Así como informar al mismo acerca de los ingresos adicionales o excedentes que perciba durante el ejercicio fiscal, siempre que se trate de rubros previstos en su Ley de Ingresos;

C).- Aprobar, con base en las contribuciones y demás ingresos que determine anualmente el Congreso, su Presupuesto de Egresos y publicarlo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

De las normas transcritas se aprecia que el Ayuntamiento Constitucional de San Ignacio Rio Muerto, Sonora, tiene la obligación de solicitar la autorización del Congreso del Estado, con autorización del Cabildo para efectos de prever las partidas presupuestales necesarias para solventar las obligaciones contraídas, como en el caso, entre estas las sentencias dictadas en contra de los municipios; en el primer año de ejercicio de un nuevo período de un Municipio, dentro de los sesenta días siguientes de iniciado el mismo, conforme a la previsión de los ingresos, ante ello el Presidente Municipal opto por solicitar al Cabildo, la aprobación de la ampliación

del presupuesto asignado por la administración anterior para el ejercicio de que se trate, en este caso para el ejercicio fiscal 2022.

En este sentido, si bien las participaciones que corresponden a los municipios son inembargables, pueden afectarse para el pago de obligaciones contraídas con los municipios, ante ello resulta pertinente la presente justificación de la solicitud a este Congreso, para la aprobación de la ampliación del presupuesto, previa autorización del Congreso para la obtención de ingresos adicionales, el derecho a percibir dichos ingresos o ambos, derivado de las participaciones o aportaciones federales, así como de otros recursos federales susceptibles de afectación, mediante su embargo.

ENTORNO FISCAL PARA 2022

El Paquete Económico para el ejercicio fiscal 2021 prioriza los siguientes objetivos: (1) preservar la salud, las vidas y el bienestar de la población, particularmente de los grupos más vulnerables, durante el mayor reto sanitario y económico global en cien años; (2) promover una reactivación rápida y sostenida del empleo y de la economía; y (3) continuar reduciendo la desigualdad y sentando las bases para un desarrollo más equilibrado y sostenido en el largo plazo.

Para lograr lo anterior, el Paquete Económico 2022 renueva el compromiso con los cuatro pilares de la política hacendaria del Gobierno del H. Ayuntamiento Constitucional de San Ignacio Rio Muerto, Sonora, México:

- La conducción responsable de las finanzas públicas y el uso mesurado del endeudamiento, como medios para preservar la estabilidad macroeconómica y asegurar el cumplimiento en el largo plazo de las metas y obligaciones del Estado;*
- El fortalecimiento permanente de las fuentes de ingresos del sector público, alcanzando primero todo el potencial del marco fiscal vigente;*
- La honestidad y la eficiencia en el ejercicio del gasto público, así como su focalización en la inversión social y en infraestructura en las personas y regiones en desventaja, con el fin de maximizar el rendimiento social de las erogaciones públicas; y*
- La profundización del sistema financiero, para que más recursos lleguen a más hogares y empresas, en especial a los que actualmente no tienen acceso a financiamiento.*

MEDIDAS DE POLITICA DE INGRESOS PARA 2022

En la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2022, se mantiene el compromiso del Gobierno del H. Ayuntamiento Constitucional de San Ignacio Rio Muerto, Sonora, México, de fortalecer los ingresos del sector público, optimizando el monitoreo y supervisión de los canales de captación de recursos y robusteciendo el marco normativo vigente, al tiempo que no se incrementan los impuestos o tasas vigentes.

La Ley de Ingresos de la Federación 2022 contiene una serie de medidas orientadas a facilitar el cumplimiento en el pago de los impuestos existentes y en cerrar espacios de evasión y elusión fiscales.

Al respecto, cabe señalar que, si bien el bajo cumplimiento tributario en el país es uno de los problemas más persistentes de las últimas décadas, es un problema que, debidamente atendido, se convierte en un área de oportunidad importante para aumentar la recaudación.

Como se ha mantenido en la presente administración, la recaudación y ejecución de los recursos será determinado a partir de un plan que permitan finanzas públicas sanas, transparencia en el ejercicio de gobierno, así como una rendición de cuentas cabal y oportuna. Lo anterior se consideran puntos medulares para sustentar los servicios públicos para con ello dar una respuesta efectiva a los gobernados; generando mayor productividad para acceder a más recursos financieros para el desarrollo del Estado.

En orden con lo anteriormente expuesto, las medidas proyectadas son las siguientes:

OBJETIVOS ANUALES, ESTRATEGIAS Y METAS DE LOS INGRESOS 2022.

En cumplimiento al artículo 5 fracción I de Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presentan los objetivos anuales, estrategias y metas en materia de ingresos para 2022.

OBJETIVOS ANUALES:

- *Eficientar la recaudación de ingresos de forma sustentable y sostenida, con un mayor enfoque en la recuperación de rezagos y el impulso de medidas de apoyo e incentivación a los contribuyentes en el pago de sus contribuciones fiscales.*
- *Coadyuvar, a partir de una recaudación eficiente, en la reducción del déficit fiscal, así como en la sostenibilidad de largo plazo de las finanzas públicas estatales.*
- *Mejorar la administración tributaria, fortalecer la coordinación con el gobierno federal, la*

colaboración con los municipios y consolidar las fuentes de ingresos propias.

- *Incrementar la independencia financiera del Estado respecto a las transferencias federales, a través del uso eficiente de las potestades estatales y la ampliación de la base tributaria.*
- *Mantener un perfil competitivo en términos fiscales, que fomente la inversión y consumo privado, la generación de empleos y el dinamismo económico.*
- *Fomentar y mantener un perfil progresivo en los impuestos y derechos cobrados a la ciudadanía, que dé confianza y certidumbre al contribuyente de su correcta aplicación.*
- *Mantener en niveles sostenibles la deuda de largo plazo, así como realizar un manejo adecuado de la liquidez con la que cuenta el Estado para hacer frente a sus obligaciones de pago.*

Para alcanzar los objetivos anteriores, se implementarán de manera oportuna y expedita las siguientes estrategias:

ESTRATEGIAS.

- *Otorgar estímulos que permitan al contribuyente cumplir con sus obligaciones fiscales, buscando que éstos logren mayores beneficios y que el otorgamiento de dicho estímulo genere mayor cumplimiento de pago, disminuyendo rezagos e incumplimientos.*
- *Fortalecer los convenios de intercambio de información con dependencias locales y federales, a través del uso constante de tecnologías informáticas modernas, para lograr un eficiente programa de inspección y cobro, que disminuyan el rezago, la evasión y elusión fiscal.*
- *Realizar campañas publicitarias que incentiven el cumplimiento de las obligaciones fiscales en tiempo y forma, logrando una mayor presencia fiscal.*
- *Impulsar una mayor recuperación de créditos fiscales municipales, estatales y federales mediante actos de autoridad en materia de cobro, en coordinación con dependencias federales con las cuales se tienen signados convenios de colaboración administrativa, promoviendo el traslado de créditos fiscales federales de grandes contribuyentes.*

Con base en las estrategias formuladas y en el orden de ideas planteadas en los objetivos, se estima alcanzar las siguientes metas:

METAS

- *Incrementar el crecimiento de los ingresos en términos reales, es decir generar un aumento superior al del crecimiento de inflación.*
- *Lograr o superar la recaudación por concepto de cobro de impuestos, derechos y otras contribuciones, prevista en este paquete fiscal 2022.*
- *Disminuir el nivel de rezago en el pago de obligaciones fiscales, así como su evasión y elusión.*
- *Informar al 100 por ciento de los contribuyentes de sus diversas obligaciones fiscales, dando cobertura a cada uno de los padrones de contribuyentes.*
- *Incrementar el número de operaciones realizadas por los contribuyentes, a través de los diversos medios electrónicos implementados para la recaudación de obligaciones fiscales.*
- *Evitar contratar de obligaciones financieras.”*

Expuesto lo anterior, esta Comisión procede a resolver el fondo de la iniciativa materia del presente dictamen, bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. - El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos divide las atribuciones entre los municipios y los Estados en cuanto al proceso de fijación de las contribuciones. A los municipios les otorga la competencia constitucional para proponer las cuotas y tarifas a través de la iniciativa de Ley de Ingresos y, a las legislaturas de los estados, la de tomar la decisión final sobre los tributos municipales, al tener la atribución de aprobar las leyes de ingresos de los municipios; en ese sentido, la decisión del Congreso del Estado no puede apartarse de la propuesta original de cada Municipio, a menos de que existan argumentos de los que deriven una justificación objetiva razonable debido a que están de por medio los recursos económicos municipales y, en un momento dado, se podría ver afectada la autonomía y autosuficiencia de los municipios.

SEGUNDA.- Es obligación de los ayuntamientos de la Entidad someter al examen y aprobación del Congreso del Estado, durante la segunda quincena del mes de noviembre de cada año, la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos que deberá regir en el año fiscal siguiente, misma que contendrá las cuotas, tasas y tarifas aplicables a las contribuciones, según lo dispuesto por los artículos 136, fracción XXI de la Constitución Política del Estado de Sonora y 61, fracción IV, incisos A) y B) de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

TERCERA. - Es competencia exclusiva del Congreso del Estado discutir, modificar, aprobar o reprobar anualmente las leyes de ingresos y presupuestos de ingresos de los ayuntamientos, según lo dispuesto por el artículo 64, fracción XXIV de la Constitución Política del Estado de Sonora.

CUARTA.- Las leyes de ingresos municipales constituyen un catálogo de gravámenes tributarios que condicionan la aplicación de la Ley de Hacienda Municipal, por lo que no es necesario entrar al estudio de fondo sobre la constitucionalidad y legalidad de las contribuciones establecidas en las mismas, tomando en consideración que la ley mencionada cumple a plenitud con los principios de equidad, proporcionalidad y legalidad tributaria contemplados en el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En virtud de lo anterior, esta Comisión se abocó al análisis de las cuotas, tasas y tarifas propuestas por los citados ayuntamientos en sus respectivas leyes de ingresos, derivadas de la aplicación de la Ley de Hacienda Municipal y de los demás ordenamientos fiscales, concluyendo que las mismas son acordes con los principios de equidad, pues se trata igual a los iguales y desigual a los desiguales, es decir, se establece la igualdad ante la misma ley tributaria de todos los sujetos pasivos de un mismo tributo; asimismo, son proporcionales en virtud que los sujetos pasivos deben contribuir al gasto público en función de su respectiva capacidad económica, debiendo aportar una parte justa y adecuada de sus ingresos, utilidades o rendimientos. Finalmente,

es preciso dejar asentado que, en las iniciativas en estudio, no se deja al arbitrio de la autoridad exactora municipal discrecionalidad alguna para el cálculo de los tributos, dado que debe aplicar las normas fiscales creadas por el legislador con anterioridad al hecho imponible.

Cabe destacar que, con la aprobación de las leyes de ingresos municipales, se genera certidumbre al gobernado sobre qué hecho o circunstancia se encuentra gravada, cómo se calculará la base del tributo, así como la tasa o tarifa que se aplicará. Por todo lo anterior, concluimos que dichas leyes cumplen con el objetivo de que los ayuntamientos, a través de su hacienda pública, recauden los ingresos que se contemplan en las mismas para satisfacer las necesidades de gasto del gobierno, que deben plasmarse en sus respectivos presupuestos de egresos, conforme a las metas, objetivos y programas previstos en sus planes municipales de desarrollo y programas operativos anuales.

Es importante referir que los integrantes de esta dictaminadora llevamos a cabo una reunión de Comisión en las instalaciones que ocupa la Sala de Comisiones de esta Soberanía, con la finalidad de conocer los detalles establecidos en la iniciativa de ley de ingresos y presupuestos de ingresos presentada por el ayuntamiento que inicia, de lo que se pudo apreciar los incrementos a las cuotas y tarifas que habrán de aplicarse en el año 2022, en relación con las establecidas para 2021.

Asimismo, en este Poder Legislativo tenemos la atribución de aprobar la distribución de participaciones, tanto federales como estatales, para cada uno de los municipios de nuestra entidad, al respecto hemos trabajado en forma conjunta con la Comisión de Hacienda y con el Gobierno del Estado, estableciendo los montos de ingresos por los conceptos de Fondo General de Participaciones; Fondo de Fomento Municipal; Participaciones Estatales; Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos; Fondo de impuesto especial sobre producción y servicios a

bebidas, alcohol y tabaco; Impuesto Sobre Automóviles Nuevos (ISAN); Compensación por resarcimiento por disminución del ISAN; Fondo de Fiscalización y Recaudación; Fondo de impuesto especial sobre producción y servicios a la gasolina y diésel Art. 2º A fracción II; Participación SIR Art. 3-B Ley de Coordinación Fiscal; ISR Enajenación de Bienes Inmuebles Art. 126 Ley del Impuesto Sobre la Renta; Fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal; y fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal.

En el proyecto de ingresos el municipio de San Ignacio Río Muerto trae diferencias en los montos que hemos venido trabajando en forma conjunta, en sus Leyes de Ingresos, específicamente en los artículos en los que se especifican los montos a recaudar durante el ejercicio fiscal del año 2022 establecieron el monto de los ingresos por los conceptos mencionados en el párrafo anterior, pero sin justificar o especificar de donde obtuvieron dichos montos, que son distintos a lo que se proyectan aprobar por este Poder Legislativo en base a los factores que año con año son autorizados por esta Soberanía.

Si bien es cierto, los Ayuntamiento tienen derecho a la autonomía en cuanto a su hacienda municipal, deben sujetarse a las normas, así como a lo aprobado por este congreso, respecto de las participaciones y aportaciones a percibir en cada ejercicio fiscal, es por ello que se modifica el artículo 74 para ajustar las participaciones y, por ende, se modifica el monto total de los ingresos, por lo que también se modifica el artículo 75.

Además, trae un artículo bis e incisos repetidos, por lo que, por técnica legislativa, deben eliminarse y modificarse, así como recorrerse el resto del articulado e incisos correspondientes.

En ese tenor, con la aprobación de la ley de ingresos dictaminada por esta Comisión, estamos asumiendo el compromiso de generar las condiciones para que el ayuntamiento de San Ignacio Río Muerto pueda asumir plenamente su facultad recaudadora y estamos sentando las bases para que esté en condiciones de definir sus fuentes de ingresos, sea por recursos propios, participaciones y aportaciones federales y participaciones estatales, las cuales, indudablemente, quedan supeditadas a la aprobación del paquete presupuestal estatal, para definir los montos en porcentajes que les corresponde por cada rubro en el que los municipios participan.

Por todo lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

LEY

DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN IGNACIO RIO MUERTO, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2022.

TITUTLO PRIMERO

Artículo 1.- En el Ejercicio Fiscal de 2022, el Ayuntamiento del Municipio de San Ignacio Río Muerto, Sonora, recaudará los ingresos por conceptos de Impuestos, Derechos, Contribuciones Especiales por Mejoras, Productos, Aprovechamientos, Participaciones Estatales y Federales y Aportaciones del Ramo 33 que a continuación se mencionan:

TITULO SEGUNDO DE LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 2.- Regirán en todo caso las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda Municipal, relativas al objeto, sujeto, base, y demás elementos y requisitos de los ingresos municipales.

Artículo 3.- En todo lo no previsto por la presente Ley, para su interpretación se aplicarán supletoriamente las disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal, Código Fiscal del Estado o en

su defecto las normas de derecho común, cuando su aplicación en este último caso no sea contrario a la naturaleza propia del derecho fiscal.

Artículo 4.- El presente título tiene por objeto establecer las contribuciones derivadas de las competencias recaudatorias otorgadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Sonora al Municipio de San Ignacio Rio Muerto, Sonora.

Artículo 5.- El Ayuntamiento con el objeto de fomentar el desarrollo económico, la generación de empleos, la adquisición de vivienda digna y decorosa, el cuidado y bienestar del patrimonio familiar y en general, el bienestar de la población de escasos recursos económicos y grupos vulnerables, incluso los sectores económicos como el industrial, comercial y servicios, emitirá las bases generales para el otorgamiento de reducciones o descuentos en el pago de contribuciones y demás ingresos municipales, en su caso, el pago en plazos diferidos o parcialidades.

Artículo 6.- En caso de que al 31 de Diciembre del año 2021, no se hubiere aprobado la Ley de Ingresos o Presupuesto de Ingresos del Municipio de San Ignacio Rio Muerto para el ejercicio Fiscal 2022, en tanto se apruebe esta y entre en vigor, continuara aplicándose los conceptos de recaudación previsto en la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Municipio de San Ignacio Rio Muerto del ejercicio Fiscal 2021.

Artículo 7.- La Tesorería Municipal podrá recibir el pago anticipado de créditos fiscales al ejercicio del año en curso, sin perjuicio del cobro de las diferencias que resulten por cambio de bases o tasas.

Artículo 8.- La recaudación proveniente de los conceptos previstos en esta Ley, se harán en las oficinas de la Tesorería Municipal y en las Instituciones de Crédito, Empresas o a través de los Medios que la Tesorería Municipal autorice, excepto cuando la propia Tesorería Municipal celebre convenios de coordinación con el Gobierno del Estado de Sonora o la Federación para la administración y cobro de algún concepto Fiscal Municipal, en cuyo caso el pago se efectuará, conforme a las bases que se estipulen en los convenios respectivos.

Para que tenga validez el pago de las diversas obligaciones fiscales que establece la Ley de Ingresos, el contribuyente deberá obtener en todos los casos, el recibo oficial o la documentación, constancia, acuse de recibo electrónico u otros medios que la Tesorería Municipal reconozca, para tener por cumplidas las obligaciones fiscales a que se refiere esta Ley.

Artículo 9.- Durante el ejercicio Fiscal 2022, a solicitud expresa del deudor o responsable solidario, la Tesorería Municipal podrá aceptar la Dación en Pago de Terrenos que esté libre de todo gravamen conforme a los Lineamientos que emita la propia Tesorería Municipal.

**CAPÍTULO PRIMERO
DE LOS IMPUESTOS**

**SECCIÓN I
DEL IMPUESTO PREDIAL**

Artículo 10.- El Impuesto Predial se causará conforme a las disposiciones previstas en el Artículo 139 penúltimo párrafo de la Constitución Política del Estado de Sonora, que a la letra dice:

“Los Ayuntamientos en el ámbito de su competencia, propondrán al Congreso del Estado las cuotas, tasa y tarifas aplicables a Impuestos, Derechos, Contribuciones Especiales por Mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria”

Artículo 11.- El impuesto predial se causará y pagará en los siguientes términos.

I.- Sobre el valor catastral de los predios edificados conforme a la siguiente tabla:

T A R I F A			
Valor Catastral			Tasa para Aplicarse Sobre el Excedente del Límite Inferior al Millar
Límite Inferior	Límite Superior	Cuota Fija	
\$ 0.01	A \$ 42,500.00	70.77	0.0000
\$ 42,500.01	A \$ 85,230.00	70.77	0.6067
\$ 85,230.01	A \$ 160,750.00	96.69	0.7847
\$ 160,750.01	A \$ 308,470.00	155.95	1.0239
\$ 308,470.01	A \$ 499,630.00	307.20	1.2855
\$ 499,630.01	A \$ 805,910.00	552.94	1.3332
\$ 805,910.01	A \$ 1,310,090.00	961.27	1.4209
\$ 1,310,090.01	A \$ 1,862,140.00	1,677.69	1.5084
\$ 1,862,140.01	A \$ 2,451,520.00	2,510.39	1.5842
\$ 2,451,520.01	A En adelante	3,444.09	1.6261

El monto anual del impuesto a pagar por los predios edificados, será el resultado de sumar a la cuota fija que corresponda de la tarifa, el producto de multiplicar la tasa prevista para cada rango por la diferencia que exista entre el valor catastral del inmueble de que se trate y el valor catastral que se indica en el límite inferior del rango en que se ubique el inmueble.

II.- Sobre el valor catastral de los predios no edificados conforme a lo siguiente:

T A R I F A

Valor Catastral				Tasa	
Límite Inferior		Límite Superior			
\$ 0.01	A	\$ 24,991.65		70.77	Cuota Mínima
\$ 24,991.66	A	\$ 20,465.00		2.8329532	Al Millar
\$ 20,465.01		en adelante		3.6423684	Al Millar

Tratándose de Predios No Edificados, las sobretasas existentes serán las mismas que resultaron de la autorización para el ejercicio presupuestal 2002.

En ningún caso el impuesto para predios urbanos será menor a la cuota mínima de \$70.77 (Son: setenta pesos 77/100 M.N.).

III.- Sobre el valor catastral de cada hectárea de los predios rurales, conforme a lo siguiente:

T A R I F A

Categoría	Tasa al Millar
Riego de Gravedad 1: terrenos dentro del distrito de Riego con derecho de agua de presa regularmente.	1.001544808
Riego de Gravedad 2: Terrenos con derecho a agua de presa o rio irregularmente aun dentro del distrito de Riego.	1.760158554
Riego de Bombeo 1: Terrenos con riego mecánico con pozo de poca profundidad (100 pies máximos).	1.7519579
Riego de Bombeo 2: Terrenos con riego mecánico con pozo profundo (más de 100 pies).	1.779009408
Agostadero de 1: terreno con praderas naturales.	1.37121325
Agostadero de 2: terreno que fueron mejorados para pastoreo en base a técnicas.	1.73971017
Agostadero de 3: Terrenos que se encuentran en zonas semidesérticas de bajo rendimiento.	0.274136148

Acuícola de 1: terreno con topografía irregular localizado en un estero o bahía muy pequeña.	1.779009408
Acuícola de 2: Estanques de tierra con canal de llenado y canal de desagüe, circulación de agua, agua controlada.	1.777624882
Acuícola de 3: Estanques con recirculación de agua pasada por filtros, Agua de pozo con agua de mar.	2.664893044
Acuícola de 4: terreno con topografía plana e infraestructura.	2.664893044

IV.- Tratándose del impuesto predial sobre predios rústicos rurales la tarifa aplicable será de \$450.00 (Son: Cuatrocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) por hectárea...”

Lo anterior, resulta procedente, aprobar la reforma a la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos para el Municipio de San Ignacio Rio Muerto, Sonora para el ejercicio fiscal 2022, en la parte relativa de la fracción III del artículo 11, de la referida Ley, la cual se propone su reforma, establece una fórmula para establecer el monto anual del impuesto predial a pagar los predios rústicos rurales, en términos generales, se determina del resultado de aplicar la tasa general de 1.50 al millar sobre el valor catastral de los inmuebles.

V.- Sobre el valor catastral de las edificaciones de los predios rurales, conforme a lo siguiente:

T A R I F A					
Valor Catastral			Tasa		
Límite Inferior		Límite Superior			
\$ 0.01	A	\$ 191,435.81	258.58		Cuota Mínima
\$ 191,435.82	A	\$ 344,250.00	1.3507649		Al Millar
\$ 344,250.01	A	\$ 860,625.00	1.4736682		Al Millar
\$ 860,625.01	A	\$ 1,721,250.00	1.596465		Al Millar
\$ 1,721,250.01	A	\$ 2,581,875.00	1.7192618		Al Millar
\$ 2,581,875.01	A	\$ 3,442,500.00	1.7315095		Al Millar
\$ 3,442,500.01		En adelante	1.7438637		Al Millar

En ningún caso el impuesto para predios rurales será menor a la cuota mínima de \$258.58 (doscientos cincuenta y ocho pesos 58/100 M.N.).

Artículo 12.- Para los efectos de este impuesto, se estará, además, a las disposiciones que sobre diversos conceptos previene la Ley Catastral y Registral del Estado de Sonora.

En el ejercicio 2022 en predial urbano y rural se harán las siguientes promociones:

I.- Promoción de descuento sobre las anualidades en los meses de:

a) Enero	15%
b) Febrero	10%
c) Marzo	5%

II.- Promociones en recargos:

a) Enero	90%
b) Febrero	80%
c) Marzo	70%

Además se faculta a la Tesorería Municipal en los meses de abril a diciembre, aplicar hasta el 100% discrecional en descuento en recargos a los contribuyentes que realicen sus pagos por conceptos de adeudos del ejercicio y ejercicios anteriores.

Durante el ejercicio fiscal 2022, el estado de cuenta del impuesto predial, incluirá una aportación con cargo al contribuyente en caso de que este último lo acepte por un monto de \$30.00 pesos (Treinta pesos 00/100 m.n.) como apoyo al cuerpo de bomberos.

SECCIÓN II

DEL IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES

Artículo 13.- La tasa del impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles en el Municipio será del 2%, sobre la base determinada conforme a lo dispuesto por la Ley de Hacienda Municipal.

SECCIÓN III

IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 14.- Es objeto de este impuesto la explotación de diversiones y espectáculos públicos.

Por diversión y espectáculo público debe entenderse toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier naturaleza semejante que se verifique en salones, teatros, calles, plazas, locales abiertos o cerrados, en donde se reúna un grupo de personas, pagando por ello cierta suma de dinero.

No se consideran espectáculos públicos los presentados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos, así como funciones de cine.

Artículo 15.- Quienes perciban ingresos por la explotación de las actividades a que se refiere el artículo anterior, pagarán hasta el 10% sobre el total de los ingresos recaudados por concepto de venta de boletos o cuotas de admisión.

Tratándose de funciones de teatro y circo, la tasa que se aplique no deberá sobrepasar del 8%.

SECCIÓN IV **IMPUESTO PREDIAL EJIDAL**

Artículo 16.- Son sujetos del impuesto predial ejidal:

- a) Los ejidatarios y comuneros si el aprovechamiento de los predios es individual.
- b) Los núcleos de población ejidal o comunal, si el aprovechamiento es colectivo.
- c) El que explote o aproveche predios ejidales o comunales en calidad de asociado, usufructuario, arrendatario, acreedor pignoraticio, depositario u otro análogo.

Artículo 17.- Tratándose del impuesto predial sobre predios rústicos ejidales o comunales la tarifa aplicable será de \$450.00 (Son: Cuatrocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) por hectárea.

Para lograr el conocimiento de los predios rústicos ejidales o comunales que existen dentro del municipio, se utilizará la información generada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía al respecto.

Artículo 18.- Para los efectos de este impuesto, se estará, además, a las disposiciones que sobre diversos conceptos previene la Ley Catastral y Registral del Estado de Sonora.

SECCIÓN V **IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS**

Artículo 19.- Están obligados al pago de este impuesto, las personas físicas y las morales, tenedoras o usuarias de vehículos de más de diez años de fabricación anteriores al de aplicación de esta Ley.

Para los efectos de este impuesto, se presume que el propietario es tenedor o usuario del vehículo.

Los contribuyentes pagarán el impuesto por año de calendario durante los tres primeros meses ante la Tesorería Municipal respectiva, no estando obligados a presentar por este impuesto la solicitud de inscripción en el registro de empadronamiento de la Tesorería Municipal respectiva.

Para los efectos de este impuesto, también se considerarán automóviles a los omnibuses, camiones y tractores no agrícolas tipo quinta rueda.

Tratándose del Impuesto Municipal sobre Tenencia o Uso de Vehículos se pagarán conforme a la siguiente tarifa:

TIPO DE VEHÍCULO AUTOMÓVILES	CUOTAS
4 Cilindros	\$ 116
6 Cilindros	\$ 222
8 Cilindros	\$ 267
Camiones pick up	\$ 116
Vehículos con peso vehicular y con capacidad de carga hasta 8 Toneladas	\$ 141
Vehículos con peso vehicular y con capacidad de carga mayor a 8 Toneladas	\$ 192
Tractores no agrícolas tipo quinta rueda incluyendo minibuses, microbuses, autobuses y demás vehículos destinados al transporte de carga y pasaje	\$ 192
Motocicletas hasta de 250 cm ³	\$ 44
De 251 a 500 cm ³	\$ 65
De 501 a 750 cm ³	\$ 81
De 751 a 1000 cm ³	\$ 94
De 1001 en adelante	\$ 112

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS

SECCIÓN I POR SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

Artículo 20.- Las cuotas por pago de los servicios de agua potable y alcantarillado, que se presten a los usuarios de estos servicios en el Municipio de San Ignacio Río Muerto, Sonora, son las siguientes:

PARA USO DOMÉSTICO RANGOS DE CONSUMO

RANGO DE COBRO AL DOMESTICO CON ALCANTARILLADO				
RANGO M3	TARIFA DE AGUA	IVA	ALCANTA RILLADO	IMPORTE TOTAL
BASE	\$35.54		\$12.46	\$48.01
0-10	\$3.53		\$1.21	\$4.74
11-20.	\$4.68		\$1.63	\$6.31
21-30	\$6.13		\$2.14	\$8.27
31-50	\$7.37		\$2.57	\$9.94
51-70	\$8.88		\$3.10	\$11.98
71-200	\$10.63		\$3.72	\$14.34
> 200	\$12.75		\$4.47	\$17.22

PROCEDIMIENTO DE COBRO AL DOMESTICO CON ALCANTARILLADO

	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	\$48.01	\$52.74	\$57.48	\$62.21	\$66.95	\$71.68	\$76.42	\$81.15	\$85.89	\$90.63
10	\$95.36	\$117.42	\$123.73	\$130.04	\$136.35	\$142.66	\$148.97	\$155.28	\$161.60	\$167.91
20	\$174.22	\$221.76	\$230.03	\$238.31	\$246.58	\$254.86	\$263.13	\$271.40	\$279.68	\$287.95
30	\$296.23	\$356.25	\$366.20	\$376.14	\$386.09	\$396.03	\$405.97	\$415.92	\$425.86	\$435.80
40	\$445.75	\$455.69	\$465.63	\$475.58	\$485.52	\$495.46	\$505.41	\$515.35	\$525.29	\$535.24
50	\$545.18	\$659.01	\$670.99	\$682.97	\$694.95	\$706.93	\$718.91	\$730.89	\$742.88	\$754.86
60	\$766.84	\$778.82	\$790.80	\$802.78	\$814.76	\$826.74	\$838.72	\$850.70	\$862.68	\$874.66
70	\$886.64	\$1,066.36	\$1,080.70	\$1,095.05	\$1,109.39	\$1,123.73	\$1,138.07	\$1,152.42	\$1,166.76	\$1,181.10
80	\$1,195.45	\$1,209.79	\$1,224.13	\$1,238.48	\$1,252.82	\$1,267.16	\$1,281.50	\$1,295.85	\$1,310.19	\$1,324.53
90	\$1,338.88	\$1,353.22	\$1,367.56	\$1,381.91	\$1,396.25	\$1,066.36	\$1,424.93	\$1,439.28	\$1,453.62	\$1,467.96
100	\$1,482.31	\$1,496.65	\$1,510.99	\$1,525.34	\$1,539.68	\$1,554.02	\$1,568.36	\$1,582.71	\$1,597.05	\$1,611.39
110	\$1,625.74	\$1,640.08	\$1,654.42	\$1,668.77	\$1,683.11	\$1,697.45	\$1,711.79	\$1,726.14	\$1,740.48	\$1,754.82
120	\$1,769.17	\$1,783.51	\$1,797.85	\$1,812.20	\$1,826.54	\$1,840.88	\$1,855.22	\$1,869.57	\$1,883.91	\$1,898.25

RANGO DE COBRO AL DOMESTICO				
SIN ALCANTARILLADO				
	TARIFA DE		ALCANTA	IMPORTE
RANGO M3	AGUA	IVA	RILLADO	TOTAL
BASE	\$35.54			\$35.54
0-10	\$3.53			\$3.53
11-20.	\$4.68			\$4.68
21-30	\$6.13			\$6.13
31-50	\$7.37			\$7.37
51-70	\$8.88			\$8.88
71-200	\$10.63			\$10.63
> 200	\$12.75			\$12.75

PROCEDIMIENTO DE COBRO AL DOMESTICO SIN ALCANTARILLADO

	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	\$35.54	\$39.07	\$42.60	\$46.13	\$49.65	\$53.18	\$56.71	\$60.24	\$63.77	\$67.29
10	\$70.82	\$87.06	\$91.74	\$96.42	\$101.10	\$105.79	\$110.47	\$115.15	\$119.84	\$124.52
20	\$129.20	\$164.31	\$170.45	\$176.58	\$182.71	\$188.84	\$194.97	\$201.11	\$207.24	\$213.37
30	\$219.50	\$264.04	\$271.41	\$278.79	\$286.16	\$293.53	\$300.90	\$308.27	\$315.64	\$323.01
40	\$330.38	\$337.75	\$345.12	\$352.50	\$359.87	\$367.24	\$374.61	\$381.98	\$389.35	\$396.72
50	\$404.09	\$488.58	\$497.46	\$506.34	\$515.22	\$524.11	\$532.99	\$541.87	\$550.76	\$559.64
60	\$568.52	\$577.41	\$586.29	\$595.17	\$604.05	\$612.94	\$621.82	\$630.70	\$639.59	\$648.47
70	\$657.35	\$789.99	\$800.61	\$811.24	\$821.87	\$832.49	\$843.12	\$853.74	\$864.37	\$875.00
80	\$885.62	\$896.25	\$906.87	\$917.50	\$928.13	\$938.75	\$949.38	\$960.00	\$970.63	\$981.26
90	\$991.88	\$1,002.51	\$1,013.13	\$1,023.76	\$1,034.39	\$1,045.01	\$1,055.64	\$1,066.26	\$1,076.89	\$1,087.52
100	\$1,098.14	\$1,108.77	\$1,119.39	\$1,130.02	\$1,140.65	\$1,151.27	\$1,161.90	\$1,172.52	\$1,183.15	\$1,193.78
110	\$1,204.40	\$1,215.03	\$1,225.65	\$1,236.28	\$1,246.91	\$1,257.53	\$1,268.16	\$1,278.78	\$1,289.41	\$1,300.04
120	\$1,310.66	\$1,321.29	\$1,331.91	\$1,342.54	\$1,353.17	\$1,363.79	\$1,374.42	\$1,385.04	\$1,395.67	\$1,406.30

PARA USO COMERCIAL, INDUSTRIAL, SERVICIOS A GOBIERNO Y ORGANIZACIONES PÚBLICAS:

RANGO DE COBRO AL COMERCIO CON ALCANTARILLADO				
RANGO M3	TARIFA DE AGUA	IVA	ALCANTA RILLADO	IMPORTE TOTAL
BASE	\$55.22		\$19.33	\$74.55
0-10	\$6.41	\$0.96	\$2.25	\$9.61
11-20.	\$8.01	\$1.20	\$2.80	\$12.01
21-30	\$10.24	\$1.54	\$3.59	\$15.37
31-40	\$12.27	\$1.84	\$4.31	\$18.42
41-70	\$14.75	\$2.22	\$5.16	\$22.12
71-200	\$17.69	\$2.66	\$6.18	\$26.53
> 200	\$21.22	\$3.18	\$7.42	\$31.83

PROCEDIMIENTO DE COBRO AL COMERCIAL CON ALCANTARILLADO:

	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	\$74.55	\$84.16	\$93.77	\$103.37	\$112.98	\$122.59	\$132.20	\$141.80	\$151.41	\$161.02
10	\$170.63	\$206.68	\$218.69	\$230.71	\$242.72	\$254.73	\$266.74	\$278.75	\$290.77	\$302.78
20	\$314.79	\$397.36	\$412.73	\$428.11	\$443.48	\$458.85	\$474.22	\$489.59	\$504.97	\$520.34
30	\$535.71	\$645.48	\$663.89	\$682.31	\$700.73	\$719.15	\$737.56	\$755.98	\$774.40	\$792.81
40	\$811.23	\$981.61	\$1,003.74	\$1,025.86	\$1,047.98	\$1,070.11	\$1,092.23	\$1,114.35	\$1,136.48	\$1,158.60
50	\$1,180.73	\$1,202.85	\$1,224.97	\$1,247.10	\$1,269.22	\$1,291.34	\$1,313.47	\$1,335.59	\$1,357.71	\$1,379.84
60	\$1,401.96	\$1,424.08	\$1,446.21	\$1,468.33	\$1,490.45	\$1,512.58	\$1,534.70	\$1,556.82	\$1,578.95	\$1,601.07
70	\$1,623.20	\$1,958.43	\$1,984.96	\$2,011.50	\$2,038.03	\$2,064.56	\$2,091.10	\$2,117.63	\$2,144.16	\$2,170.70
80	\$2,197.23	\$2,223.76	\$2,250.30	\$2,276.83	\$2,303.36	\$2,329.90	\$2,356.43	\$2,382.96	\$2,409.50	\$2,436.03
90	\$2,462.57	\$2,489.10	\$2,515.63	\$2,542.17	\$2,568.70	\$2,595.23	\$2,621.77	\$2,648.30	\$2,674.83	\$2,701.37
100	\$2,727.90	\$2,754.43	\$2,780.97	\$2,807.50	\$2,834.03	\$2,860.57	\$2,887.10	\$2,913.63	\$2,940.17	\$2,966.70
110	\$2,993.24	\$3,019.77	\$3,046.30	\$3,072.84	\$3,099.37	\$3,125.90	\$3,152.44	\$3,178.97	\$3,205.50	\$3,232.04
120	\$3,258.57	\$3,285.10	\$3,311.64	\$3,338.17	\$3,364.70	\$3,391.24	\$3,417.77	\$3,444.30	\$3,470.84	\$3,497.37

PROCEDIMIENTO DE COBRO AL COMERCIAL SIN ALCANTARILLADO:

RANGO DE COBRO AL COMERCIO SIN ALCANTARILLADO				
RANGO M3	TARIFA DE AGUA	IVA	ALCANTA RILLADO	IMPORTE TOTAL
BASE	\$55.22			\$55.22
0-10	\$6.41	\$0.96		\$7.36
11-20.	\$8.01	\$1.20		\$9.21
21-30	\$10.24	\$1.54		\$11.78
31-40	\$12.27	\$1.84		\$14.11
41-70	\$14.75	\$2.22		\$16.97
71-200	\$17.69	\$2.66		\$20.35
> 200	\$21.22	\$3.18		\$24.40

	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	\$55.22	\$62.58	\$ 69.94	\$77.30	\$84.66	\$92.02	\$99.38	\$106.74	\$114.10	\$121.46
10	\$128.82	\$156.51	\$165.72	\$174.93	\$184.14	\$193.35	\$202.56	\$211.76	\$220.97	\$230.18
20	\$239.39	\$302.62	\$314.40	\$326.18	\$337.96	\$349.74	\$361.53	\$373.31	\$385.09	\$396.87
30	\$408.65	\$492.69	\$506.80	\$520.92	\$535.03	\$549.14	\$ 563.25	\$ 577.36	\$591.48	\$605.59
40	\$619.70	\$750.91	\$767.88	\$784.84	\$801.81	\$818.78	\$835.75	\$852.72	\$869.68	\$886.65
50	\$903.62	\$920.59	\$937.56	\$954.52	\$971.49	\$988.46	\$1,005.43	\$1,022.40	\$1,039.36	\$1,056.33
60	\$1,073.30	\$1,090.27	\$1,107.24	\$1,124.20	\$1,141.17	\$1,158.14	\$1,175.11	\$1,192.08	\$1,209.04	\$1,226.01
70	\$1,242.98	\$1,500.00	\$1,520.35	\$1,540.70	\$1,561.05	\$1,581.39	\$1,601.74	\$1,622.09	\$1,642.44	\$1,662.79
80	\$1,683.14	\$1,703.49	\$1,723.84	\$1,744.19	\$1,764.54	\$1,784.88	\$1,805.23	\$1,825.58	\$1,845.93	\$1,866.28
90	\$1,886.63	\$1,906.98	\$1,927.33	\$1,947.68	\$1,968.03	\$1,988.37	\$2,008.72	\$2,029.07	\$2,049.42	\$2,069.77
100	\$2,090.12	\$2,110.47	\$2,130.82	\$2,151.17	\$2,171.52	\$2,191.86	\$2,212.21	\$2,232.56	\$2,252.91	\$2,273.26
110	\$2,293.61	\$2,313.96	\$2,334.31	\$2,354.66	\$2,375.01	\$2,395.35	\$2,415.70	\$2,436.05	\$2,456.40	\$2,476.75
120	\$2,497.10	\$2,517.45	\$2,537.80	\$2,558.15	\$2,578.50	\$2,598.84	\$2,619.19	\$2,639.54	\$2,659.89	\$2,680.24

**CUOTA FIJA DE COBRO
PARA COMUNIDADES RURALES**

COMUNIDAD	TARIFAS 2021 SIN DRENAJE	TARIFAS 2021 CON DRENAJE
B. DE LOBOS YORIS	\$ 96.60	\$ -
B. DE LOBOS YAQUIS	\$ 96.60	\$ -
URBALEJO	\$ 96.60	\$ -
TAPIRO	\$ 96.60	\$ -
TETABIATE	\$ 96.60	\$ -
AGRARISTA	\$ 82.80	\$ 111.78
POLVORON	\$ 124.20	\$ 167.67

La tarifa se incrementará 0.05% mensual durante la vigencia de esta ley

TARIFA SOCIAL

Se aplicará un descuento de treinta por ciento (30%) sobre las tarifas domésticas regulares a quienes reúnan los siguientes requisitos:

- 1.- Ser pensionados o jubilados con una cantidad mensual que no exceda de \$2,400.00 (Dos mil cuatrocientos Pesos 00/100 M.N.);
- 2.- Ser personas con problemas de tipo económico que sea un determinante para no estar en condiciones de pagar la tarifa regular por los servicios públicos a cargos del Organismo Operador.
- 3.- El poseer este beneficio lo obliga a estar al corriente en su cuenta, de tal manera que si el pronto pago no se realiza dentro de la fecha de vencimiento el descuento no será efectuado.

Los requisitos contenidos en el presente acuerdo deberán ser acreditados a satisfacción propia por un estudio socioeconómico realizado por el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de San Ignacio Río Muerto, Sonora.

En ningún caso, el número de personas que se acojan a este beneficio deberá ser superior al diez por ciento (10%) del padrón de usuarios del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de San Ignacio Río Muerto, Sonora.

Los rangos de consumo se deberán deducir por meses naturales y el importe se calculará multiplicando los metros cúbicos consumidos en el mes de que se trate, por el precio fijado para cada metro cúbico en el rango de consumo correspondiente, de esta manera el usuario que cuente con el aparato de medición, pagará exactamente el consumo que registre su aparato de medición, mas una cuota base que ampare el cobro de extracción y conducción de agua hasta el cuadro de cada domicilio, antes del medidor.

REVISIÓN PERIÓDICA DE LA TARIFA

Con el objeto de mantener un control más estricto en la aplicación de la tarifa, ésta deberá de revisarse y analizarse periódicamente, cuyo período no deberá exceder de 12 meses calendario, para tal revisión deberá de acordarse en términos de su aplicación con una reunión previa con todos los miembros del Consejo Consultivo y Ayuntamiento con el fin de obtener un panorama más estricto y verídico de la situación, apoyándose en todos los escenarios y elementos posibles incluyendo variables económicas. Una vez acordado, deberán someterse a la autorización del Congreso del Estado para su posterior aplicación.

SERVICIO DE ALCANTARILLADO

El servicio de alcantarillado sanitario se cobrará a razón de 35% (treinta y cinco) por ciento del importe del consumo de agua potable en cada mes.

Las cuotas por pago de otros conceptos solicitado por los usuarios a este Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de San Ignacio Río Muerto, Sonora se aplicarán de la siguiente manera:

- a) Carta de no adeudo, 1.9 veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.
- b) Cambio de nombre, 2.2 veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente
- c) Cambio de razón social, 4.09 veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.
- d) Cambio de toma, de acuerdo a Presupuesto.
- e) Instalación de medidor, precio según diámetro.
- f) Instalación de nueva toma, según presupuesto

Los usuarios solicitantes de cartas de no adeudo, deberán hacer el pago correspondiente y le será entregada cuanto antes, siempre y cuando no cuenten con adeudos pendientes.

Para los usuarios que requieran un comprobante de no adeudo y que aún no cuentan con el servicio, deberá hacer su pago correspondiente y se les podrá otorgar una carta aclarando que no existe un contrato entre la parte solicitante y el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de San Ignacio Río Muerto, Sonora.

El Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de San Ignacio Río Muerto, Sonora, atenderá a los usuarios domésticos y comerciales que disponen de un diámetro mayor en sus instalaciones para satisfacer sus demandas de Agua Potable y por tanto obtienen mayor caudal de agua, la cuota mínima básica se multiplicará por los siguientes factores.

Diámetro en pulgadas

Veces de cobro en cuota mínima

3/4"	1.5
1"	2.0
1 1/2"	2.5
2"	3.5
2 1/2"	5.0

Artículo 21.- El Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de San Ignacio Río Muerto, Sonora, podrá determinar presuntivamente el consumo de agua potable, de conformidad con las disposiciones contenidas en los Artículos 166 y 167 de la Ley 249 de Agua del Estado de Sonora, considerando las variables que incidan en dichos consumos, tales como:

- a) El número de personas que se sirven de la toma.
- b) La magnitud de las instalaciones y áreas servidas.

Artículo 22.- Los propietarios de los predios e inmuebles, serán responsables solidarios con el usuario, para el pago de los servicios y adeudos a favor del Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de San Ignacio Río Muerto, Sonora, de cualquier otro concepto para la prestación de los servicios. El comprador de un predio o inmueble que tenga adeudo con el Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de San Ignacio Río Muerto, Sonora, adquiere la obligación solidaria para con el usuario, en el pago de los mismos conforme a los artículos 152 y 169 de la Ley de Agua del Estado de Sonora.

Los Notarios Públicos y jueces, no autorizarán o certificarán los actos traslativos de dominio de bienes inmuebles urbanos, de acuerdo al Artículo 170 de la Ley 249 de Agua del Estado de Sonora.

Artículo 23.- Las cuotas por concepto de instalación de tomas de agua potable y de conexión al servicio de alcantarillado sanitario para uso doméstico, se integrarán de la siguiente manera:

I.- La cantidad que arroje el presupuesto de materiales y la mano de obra que utilicen para la instalación de la toma o la descarga según sea el caso; y

II.- Una cuota de contratación que variará de acuerdo al diámetro de la toma o la descarga de la siguiente manera:

A). Para tomas de agua potable de 1/2" de diámetro: \$422.28 (Cuatrocientos veintidos pesos 28/100 M.N.)

B).Para tomas de agua potable de 3/4" de diámetro: \$505.08 (Quinientos cinco Pesos 08/100 M.N.).

C).Para las tomas de diámetro mayor a los especificados, anteriormente en los incisos A y B, se considerará para su cobro base la suma del diámetro de 1/2:

D).Para descargas de drenaje de 6 de diámetro: \$422.28 (Cuatrocientos veintidós Pesos 28/100 M.N..)

E).Para descargas de drenaje de 8 de diámetro: \$505.08 (Quinientos cinco Pesos 08/100 M.N.)

F).Para descargas de drenaje para uso comercial e industrial: \$836.28 (Ochocientos treinta y seis Pesos 28/100 M.N.).

Artículo 24.- La venta de agua en pipas deberá cubrirse de la siguiente manera:

I.- Tambo de 200 litros \$13.08pesos

II.- Agua en garzas \$41.4 pesos por cada m³.

Artículo 25.- El consumo de agua potable en cualquier otra forma diversa a las consideradas anteriormente, deberá cubrirse conforme a los costos correspondientes para la prestación del servicio, calculado por el Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de San Ignacio Río Muerto, Sonora.

Artículo 26.- Cuando el servicio de agua potable sea limitado por el Organismo Operador conforme al Artículo 168 y sea suspendida la descarga de drenaje conforme al Artículo 133 de la

Ley 249, el usuario deberá pagar por el retiro de la limitación, una cuota especial equivalente a 2.1 veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente y el costo de reparación de los daños causados por la limitación o suspensión de la descarga de drenaje conforme al Artículo 181 de la Ley 249.

La auto-reconexión no autorizada por el Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de San Ignacio Río Muerto, Sonora, la cual se encuentra prevista en el Artículo 177 fracción IX será sancionada con una multa equivalente de entre 100 a 1000 veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente previsto por los Artículos 178 y 179 de la Ley de Agua del Estado de Sonora.

Artículo 27.- Cuando algún usuario del servicio no pague el importe de su recibo por la cantidad especificada en el período de consumo correspondiente dentro de la fecha límite para efectuar dicho pago, éste se hará acreedor a un cargo adicional equivalente al 10% del total de su adeudo, mismo que se cargará en el siguiente recibo.

Artículo 28.- Los propietarios y/o poseedores de predios no edificados, frente a los cuales se encuentren localizadas redes de distribución de agua potable y atarjeas de alcantarillado, pagarán al Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de San Ignacio Río Muerto, Sonora, una cuota equivalente al consumo mínimo mensual, en tanto no hagan uso de tales servicios, cuando hagan uso de estos servicios deberán de cumplir con los requisitos de contratación, establecido en el artículo 115 y demás relativos y aplicables de la Ley de Agua del Estado de Sonora.

En el caso en que las instalaciones de tomas de agua y descarga de drenaje sean solicitadas en zonas de calles pavimentadas, se deberá recabar el permiso expedido por el Ayuntamiento, mediante su departamento de Desarrollo Urbano Ecología y Obras Públicas, que determinarán quien se encargará de la reposición de pavimento asfalto, de la calle y su costo, según Artículo 40 del Reglamento para Construcciones, con fundamento en el Artículo 104 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 29.- Los usuarios que cuenten con alberca dentro de su instalación, y esta no tenga equipo de purificación, pagarán un importe mensual por cada metro cúbico de capacidad de la misma, el costo de la tarifa doméstica en su rango más alto.

Artículo 30.- Los usuarios comerciales que se dediquen al lavado de carros, lavanderías, baños públicos y similares, que no cuenten con equipos para reciclar el agua, pagarán un 10% adicional al importe de su recibo por consumo de agua, de la misma manera cuando las condiciones del servicio así lo requieran, podrá el Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de San Ignacio Río Muerto, Sonora determinar la cantidad de agua máxima a dotar

diariamente a estos usuarios. Así también el Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de San Ignacio Río Muerto, Sonora podrá:

a) Emitir opinión en contra de la autorización para que sean establecidos nuevos servicios de lavado de unidades móviles o carros, lavanderías, baños públicos y similares, si no cuentan con un sistema adecuado de reciclado de agua.

b) Se dará la misma opinión y será aplicada a las fábricas de hielo, agua purificada, tortillerías, bares, cantinas, expendios de cerveza y similares.

c) En todos los casos de los incisos a y b será el Administrador del Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de San Ignacio Río Muerto, Sonora, quien emitirá el juicio correspondiente mediante estudio presentado por el Director Técnico y se emitirá por escrito al usuario.

Artículo 31.- En las poblaciones donde se contraten créditos, para ampliaciones y mejoramiento de las redes de agua potable y alcantarillado, los usuarios beneficiados con estas obras deberán cubrir las amortizaciones de dichos créditos de acuerdo a las condiciones que se pacten con el banco; para ello, a la cuota mensual normal que paguen dichos usuarios, se adicionará la parte proporcional correspondiente para el pago de estas amortizaciones.

Artículo 32.- Las cuotas y tarifas para el cobro de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento, tratamiento y disposición de aguas residuales, deberán mantenerse actualizadas anualmente respecto de los efectos inflacionarios y los incrementos en los costos asociados a la prestación de dichos servicios, preferentemente conforme a la siguiente fórmula para la actualización de tarifas:

CALCULO DE ACTUALIZACIÓN EN EL PERÍODO

$$F = \{(S) \times (SMZ_i/SMZ_{i-1}) - 1\} + \{(EE) \times (Tee_i/Tee_{i-1}) - 1\} + \{(MC) \times (IPMC_i/IPMC_{i-1}) - 1\} + \{(CYL) \times (GAS_i/GAS_{i-1}) - 1\} + \{(CFI) \times (INPC_i/INPC_{i-1}) - 1\} + 1$$

En donde:

F = Factor de ajuste para actualizar las cuotas en el período según corresponda.

S = Porcentaje que representa el pago de los sueldos y prestaciones sobre los costos totales.

$(SMZ(i))/(SMZ(i-1)) - 1$ = Relación entre el gasto en pesos de los sueldos y prestaciones de un período y los del período anterior inmediato correspondiente.

EE = Porcentaje que representa el pago por consumo de energía eléctrica sobre los costos totales.

$(Tee_i)/(Tee_{i-1}) - 1$ = Relación entre el precio en pesos de la tarifa de energía eléctrica de un período y el anterior inmediato correspondiente.

MC = Porcentaje que representa los materiales y químicos sobre los costos totales.

$(IPMC_i/IPMC_{i-1}) - 1$ = Relación entre el gasto (en pesos) de los materiales y químicos de un período y los del anterior inmediato correspondiente.

Materiales que se utilizan en la prestación del servicio (productos químicos, tuberías, herramientas, etc.)

CYL = Porcentaje que representa el gasto en combustibles y lubricantes sobre los costos totales.

$(IGAS_i/IGAS_{i-1}) - 1$ = Relación entre el gasto en pesos efectuado en combustibles de un período y los del anterior inmediato correspondiente.

CFI = Porcentaje que representa la depreciación y amortización, fondos de inversión costos financieros y otros en el gasto total del organismo.

$(INPC_i/INPC_{i-1}) - 1$ = Relación entre el índice nacional de precios al consumidor de un período y el del anterior inmediato correspondiente.

Artículo 33.- Las cuotas que actualmente cubre la Secretaría de Educación y Cultura del Gobierno del Estado, correspondiente al consumo de los servicios de agua potable y alcantarillado en los establecimientos educativos de nivel preescolar, primaria y secundaria, así como los establecimientos administrativos a su cargo en el Estado de Sonora no tendrán ningún incremento y serán cubiertos en forma directa al Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de San Ignacio Río Muerto, Sonora, en los términos de los convenios que se celebren entre ambas partes.

Artículo 34.- Con el objeto de prever la contaminación de las redes sanitarias, derivadas de las actividades productivas de los usuarios comparadas con los valores correspondientes a los límites máximos permisibles contemplados en la Norma Oficial Mexicana 002, el Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de San Ignacio Río Muerto, Sonora, podrá ejercer las facultades que se establecen en los Artículos 173 y 174 fracción VII de la Ley de Agua del Estado de Sonora, los usuarios que puedan ser susceptibles de generar algún tipo de contaminante

deberá tener un permiso por el Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de San Ignacio Río Muerto, Sonora, para la descarga de agua residual, documentando la ubicación de la misma y deberán entregar un análisis periódicos de sus aguas residuales según se acuerde con el Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de San Ignacio Río Muerto, Sonora, conforme al manual que opera y rige y pagar una cuota anual de \$1,200 (Mil doscientos pesos 00/100 M.N.) por seguimiento y supervisión.

Artículo 35.- Todos los usuarios, se obligan a permitir que personal debidamente autorizado realice visitas periódicas de inspección a las instalaciones hidráulicas y sanitarias, de conformidad con los artículos 172, 173 y 174, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y todos aquellos artículos aplicables para esta diligencia, contemplados en la Ley de Agua del Estado de Sonora.

Artículo 36.- El usuario que utilice los servicios de agua potable y drenaje sanitario en forma clandestina, será sancionado conforme a los artículos 177 fracción IX y 178 fracción II de la Ley de Agua del Estado de Sonora para efectos de su regularización ante el Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de San Ignacio Río Muerto, Sonora en relación a éste podrá calcular presuntivamente el consumo para el pago correspondiente conforme a los artículos 166 y 167 de la Ley de Agua del Estado de Sonora.

Los usuarios que hagan o permitan hacer mal uso de las descargas de drenaje sanitario arrojando desperdicios industriales insalubres o que por negligencia ocasionen obstrucción en las líneas principales, se harán acreedores a pagar los gastos que ocasione la limpieza de las líneas y descargas más una multa conforme a la sanción de los artículos 177 y 178 de la Ley 249 de Agua del Estado de Sonora.

Artículo 37.- Considerando que el agua es un líquido vital y escaso en nuestro Municipio, toda aquella persona física o moral que haga mal uso del agua en cualquier forma o diferente para lo que fue contratada será sancionada conforme a los artículos 177 fracción XII y 178 fracción II de la Ley de Agua del Estado de Sonora.

Ningún usuario podrá disponer de su toma de agua y/o descarga de aguas residuales para surtir de agua o desalojar las aguas residuales de terceros.

Así también el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de San Ignacio Río Muerto, Sonora podrá:

a) Con el fin de fortalecer la política tendiente a inducir una reducción de los consumos de agua excesivos o inadecuados se establecen limitaciones al riego de áreas verdes (particulares y públicos), de tal forma que si se usa agua potable, solo podrá efectuarse durante la noche (de las

8:00 p.m. y las 4:00 a.m. del día siguiente), para en épocas de sequía, solo se permitirá el riego por la noche de los fines de semana (de las 8:00 horas p.m. del sábado a las 4:00 horas a.m. del domingo).

b) Siendo el agua en las ciudades del Estado un recurso escaso, para la eficiente prestación del servicio, todos los usuarios deberán contar con contenedores de agua que sea suficiente para satisfacer la necesidad familiar considerando el beneficio de sus miembros, calculando la dotación de 300 litros por habitante por día.

c) A los usuarios comerciales e industriales que tengan en uso equipo para reciclar el agua, tendrán un descuento del 5%, sobre el importe de su recibo por consumo de agua potable siempre y cuando, estos se encuentren al corriente en sus pagos.

d) En los predios donde exista subdivisiones o más de una casa habitación; local comercial o predios para disponer de los servicios por cada uno, se deberá solicitar y contratar en forma independiente los servicios de agua y drenaje. O se cobrará en un solo recibo el importe por consumo de agua y uso de drenaje, por cada casa, local o subdivisión que exista en el predio.

Artículo 38.- En los domicilios en donde la toma de agua y la descarga de drenaje sanitario sea necesario cambiarla porque la vida útil de los mismos a vencido, el usuario deberá solicitar la rehabilitación de una o ambas con costo al mismo usuario, derivado éste del presupuesto respectivo, sin necesidad de volver hacer contrato, de acuerdo al artículo 165, fracción I, incisos b, c, d, g, h, de la Ley 249 de Agua del Estado de Sonora.

Artículo 39.- A partir de la entrada en vigor del presente acuerdo, dejarán de cobrarse las tarifas y derechos de conexión por los servicios de Agua Potable y Alcantarillado, anteriormente publicadas en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, permaneciendo vigentes los cobros por cualquier otro concepto distintos a los aquí expresados.

SECCIÓN II

POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 40.- Por la prestación del servicio de Alumbrado Público los propietarios y poseedores de predios construidos o de predios no edificados o baldíos ubicados en las zonas urbanas o suburbanas de las poblaciones municipales, pagarán un derecho en base al costo total del servicio que se hubieran ocasionado con motivo de su prestación, entre el número de usuarios registrados en la Comisión Federal de Electricidad, más el número de los propietarios y poseedores de predios construidos o de predios no edificados o baldíos que no cuenten con dicho servicio en los términos de la Ley de Hacienda Municipal.

En el ejercicio 2022, será una cuota mensual como tarifa general de: \$40.00 (son: cuarenta pesos 00/100 M.N), mismas que se pagarán bimestralmente en los servicios de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre de cada año, pudiéndose hacerse por anualidad anticipada y se incluirán en los recibos correspondientes al pago del impuesto predial. En estos casos, el pago deberá realizarse en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para el efecto.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios con la CFE Suministrador de Servicios Básicos, o con la institución que estime pertinente, para el efecto que el importe respectivo se pague en las fechas que señalen los recibos que expida la CFE Suministrador de Servicios Básicos o la institución con la que haya celebrado el convenio de referencia.

El Ayuntamiento sin perjuicio de lo establecido en su presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2022, podrá utilizar los recursos obtenidos por este concepto en el servicio de Alumbrado Público.

Con la finalidad de no afectar a las clases menos favorecidas, se establece la siguiente tarifa social mensual de \$20.00 (son: Veinte pesos 00/100 M.N.) la cual se pagará en los siguientes términos del párrafo segundo y tercero de este artículo.

SECCIÓN III **POR SERVICIOS DE LIMPIA**

Artículo 41.- Por la prestación de servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán derechos a cargo de los propietarios o poseedores de predios urbanos conforme a las cuotas por los conceptos:

- | | |
|--|---------|
| I.- Limpieza de lotes baldíos y casas abandonadas, por metro cuadrado. | \$ 5.16 |
| II.- Barrido de calles frente a los comercios, negocios u oficinas asentadas en el Municipio, por metro cuadrado. | \$ 1.65 |
| III.- Prestación del servicio especial de limpia a los comercios, industrias, prestadores de servicios, particulares o dependencias y entidades públicas que generen volúmenes extraordinarios de basura, desperdicios o residuos sólidos, que requirieran atención especial o fuera de las horas o periodicidad normal de trabajo, por kilogramo. | \$ 5.16 |

IV.- Recepción de residuos urbanos comerciales e Industriales no peligrosos en el relleno sanitario, por viaje: \$585.75

SECCIÓN IV
POR SERVICIO DE PANTEONES

Artículo 42.- Por los servicios que se presten en materia de panteones, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

I. Por la inhumación, exhumación o re inhumación de cadáveres:

**Veces la Unidad de Medida
y Actualización Vigente**

a) En fosas:	5.76
b) En gavetas:	5.76
c) En fosas para reserva familiar:	29.75

SECCIÓN V
POR SERVICIO DE RASTROS

Artículo 43.- Por los servicios que preste el Ayuntamiento en materia de rastros se causarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

**Veces la Unidad de Medida
y Actualización Vigente**

I. El sacrificio de:

a) Novillos, toros y bueyes:	4.84
b) Vacas:	4.84
c) Vaquillas:	4.84
d) Terneras menores de dos años:	4.84
e) Toretes, becerros y novillos menores de dos años:	4.84
f) Sementales:	4.84
g) Ganado porcino:	2.73

SECCIÓN VI
POR SERVICIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 44.- Por las labores de vigilancia en lugares específicos, que desarrolle el personal auxiliar de la policía preventiva, se causarán los siguientes derechos:

**Veces la Unidad de Medida
y Actualización Vigente**

Por cada policía auxiliar, diariamente: 7.54

**SECCIÓN VII
TRÁNSITO**

Artículo 45.- Por los servicios que en materia de tránsito presten los Ayuntamientos, se pagarán derechos conformes a las siguientes cuotas:

I.- Por la presentación de los exámenes que se realicen ante la autoridad de tránsito para la obtención de:

**Veces la Unidad de Medida
y Actualización Vigente**

- | | |
|--|------|
| a) Licencias de operador de servicios público de transporte | 1.84 |
| b) Licencias de motociclista. | 1.72 |
| c) Permiso para manejar automóviles de servicio particular para personas mayores de 16 años y menores de 18. | 1.84 |
| d) Licencias de chofer o automovilista. | 1.84 |

II.-Permiso de carga y descarga en la vía pública..

- | | |
|--|------|
| a) Vehículos ligeros, hasta 3500 Kilogramos. | 5.15 |
|--|------|

III.-Por el almacenaje de vehículos (Corralón Municipal) UMA

- | | |
|--|---|
| a) Vehículos ligeros, hasta 3500 kilogramos, diariamente por los primeros 30 días | 1 |
| b) Vehículos pesados, con más de 3500 kilogramos, diariamente por los primeros 30 días | 2 |

IV.- Por la autorización para que determinado espacio de la vía pública sea destinado al estacionamiento exclusivo de vehículos 0.20 veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente por metro cuadrado, de forma mensual.

SECCIÓN VIII **POR SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO**

Artículo 46.- Por los servicios que en materia de Desarrollo Urbano, Protección Civil, Catastro y Bomberos presten los Ayuntamientos.

I.- Por los servicios de Desarrollo Urbano prestados, se causarán las siguientes cuotas:

A) Por la expedición de licencias de construcción, ampliación o remodelación, se causarán los siguientes derechos:

Conceptos

Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente

I.- En licencias de tipo habitacional:

- | | |
|---|------|
| a) Hasta por 12 meses, para obras cuya superficie está comprendida hasta 150 m ² , por metro cuadrado se pagará. | 0.22 |
| b) Hasta por 24 meses, para obras cuya superficie este comprendida en más de 150 m ² y hasta 1000 m ² , por metro cuadrado se pagará. | 0.25 |
| c) Hasta por 36 meses, para obras cuya superficie exceda de 1000 m ² por metro cuadrado se pagará. | 0.31 |

II.- En licencias tipo comercial, industrial y de Servicios:

- | | |
|--|------|
| a) Hasta por 12 meses, para obras cuya superficie este comprendida hasta 150 m ² , por metro cuadrado de construcción se cobrará. | 0.25 |
| b) Hasta por 24 meses, para obras cuyas superficies se comprendan en más de 150 m ² y hasta 1000 m ² , por metro cuadrado de construcción se pagará. | 0.31 |
| c) Hasta por 36 meses, para obras cuya superficie exceda de 1000 m ² por metro cuadrado de construcción se pagará. | 0.34 |

III.- Otras Autorizaciones:

- | | |
|--|------------------------------|
| a) En caso de que la obra autorizada en los términos de este artículo, no se concluya en el tiempo previsto en la licencia respectiva, se otorgara una prórroga de la misma, por la cual se pagara el 50% del importe inicial, hasta la conclusión de la obra. | 50% sobre el importe inicial |
| b) Tratándose de remodelaciones se cobrará. | 0.07 |
| c) La autorización para obras aisladas referentes a firmes, aplanados y otros, por tramite se cobrará. | 1.55 |
| d) Por la autorización para la construcción de bardas, por metro cuadrado se cobrará. | 0.12 |
| e) Por autorización de régimen de propiedad en condominio, por metro cuadrado de superficie construida se cobrará. | 0.04 |

IV.- La ocupación de la vía pública hasta por 12 m² con materiales de construcción, maquinaria, instalaciones y reparaciones se autorizará previo dictamen de la Dirección de Desarrollo Urbano siempre y cuando no perjudique la vialidad y la seguridad, por la expedición del permiso se pagará.

0.38

V.- Por las autorizaciones para abrir zanjas en calles y banquetas para instalaciones de agua potable, drenaje, línea telefónica, eléctrica, gas natural y otras similares así como para las reparaciones de estos servicios, previo dictamen de la Secretaria de Imagen Urbana y Servicios Públicos, además de pagar la reposición, por la autorización por metro lineal se pagará.

0.77

VI.- Por la expedición de permisos para la demolición de cualquier tipo de Construcción:

- | | |
|---------------------------------------|------|
| a) Por Cualquier tipo de construcción | 0.09 |
| b) Por Guarniciones | 9.30 |

VII.- Por la expedición de aviso de terminación de obra:

- | | |
|------------------------|------|
| a) Tipo Interés Social | 4.65 |
| b) Tipo Residencial | 9.30 |

c) Tipo Comercial, Industrial o de Servicios 31.02

VIII.- Por la expedición de número oficial y alineamiento por metro lineal se pagará:

a) Tipo Habitacional 0.62

b) Tipo Comercial, Industrial o de Servicios 0.93

IX.- Por la autorización para la fusión, subdivisión o relotificación de terrenos:

a) Por la fusión de lotes, por lote fusionado \$ 687.78

b) Por la subdivisión de predios por cada lote resultante de la subdivisión \$ 478.09

c) Por relotificación, por cada lote \$ 478.09

X.- Por la expedición de constancia de zonificación se cobrará:

**Veces la Unidad de Medida
y Actualización Vigente**

a) Habitacional 14.22

b) Comercial 17.87

XI.- Por La expedición de estudio de impacto ambiental 39.31

XII.- Por la expedición de licencias de uso de suelo. 7.96

XIII.- Por la autorización para cambio de uso de suelo o para el cambio en la clasificación de un fraccionamiento o lote que se efectúe de conformidad con el artículo 95 y 102 fracción V de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora. 7.96

XIV.- Por la expedición de constancias de construcción:

a) Habitacional 8.29

b) Comercial 9.81

XV.- Estudio de factibilidad de uso de suelo. 46.53

XVI.- Estudio de factibilidad acuícola. 54.28

XVII.- Por la expedición de croquis:

a) Oficial	3.42
b) Simple	1.71

B).-Por los servicios que se presten en materia de bomberos, se causarán los derechos conforme a la siguiente base:

a).- Por los servicios que se presten por los cuerpos de bomberos, en relación con el concepto que adelante se indica:

Conceptos	Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente
a) Por la revisión por metro cuadrado en construcciones en:	
1. Casa Habitación	0.15
2. Edificios Públicos y salas de espectáculos	0.19
3. Comercios	0.19
4. Almacenes y bodegas	0.19
5. Industrias	0.19

El pago de estos conceptos no podrá ser menor a 10 veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente

C).- Por los servicios catastrales prestados por el Ayuntamiento, se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:

a).- Por expedición de certificados catastrales simples:	\$ 147.48
b) Por expedición de copias de planos catastrales de población por cada hoja:	\$ 28.38
c) Por certificación de copias de cartografía catastral, por cada hoja:	\$ 11.73
d) Por certificación del valor catastral en la manifestación de traslación de dominio, por cada certificación:	\$ 145.93
e) Por expedición de certificados de no inscripción de bienes inmuebles:	\$ 145.93
f) Por expedición de certificados de no propiedad y otros, por cada uno:	\$ 145.93
g) Por expedición de certificados catastrales con medidas y colindancias:	\$ 145.93

El importe de las cuotas por la prestación de los anteriores servicios se reducirá en un 50% cuando estos sean solicitados para la construcción o adquisición de vivienda de interés social.

D).- Por los servicios que se presten en el órgano relacionado a Protección Civil Municipal, se pagará conforme a la siguiente tarifa:

I.- Por emitir los dictámenes, acuerdos, resoluciones de medidas de Protección Civil, de factibilidad, dictámenes de diagnóstico de riesgo y demás resoluciones que sean solicitadas, se pagará la siguiente tarifa por evento:

**Veces la Unidad de Medida
y Actualización Vigente**

a) Edificios públicos y salas de espectáculos.	77.55
b) Comercios.	77.55
c) Almacenes y bodegas.	77.55
d) Industrias	77.55
e) Establecimientos que tengan menos de 1500 Metros cuadrados de construcción.	77.55

II.- Por la capacitación de brigadas internas de Protección Civil en:

a) Comercios.	93.06
b) Industrias.	93.06

**SECCIÓN IX
OTROS SERVICIOS**

Artículo 47.- Las actividades señaladas en el presente artículo causarán las siguientes cuotas:

**Veces la Unidad de Medida
y Actualización Vigente**

I.- Por la expedición de:

a) Certificados	2.31
b) Certificados de compra-venta de bienes muebles e inmuebles	10.71
c) Legalizaciones de firmas	2.30
d) Certificados de residencia	2.30
e) Certificados de documentos por hoja	2.30

f) Certificado de no adeudo predial	2.30
g) Certificado de contrato de donación de bien inmueble	10.71
h) Certificado de acta de posesión	10.30

II.- Licencias y Permisos Especiales

a) Anuencias (Uso de piso)	De 0.28 a 700
b) Por instalación de circos por día	6.86
c) Por instalación de juegos mecánicos	6.86

Artículo 48.- Las personas físicas o morales que hagan uso del piso, instalaciones subterráneas o aéreas en las vías públicas para la realización de actividades comerciales o de prestación de servicios en forma permanente o temporal, pagarán los derechos correspondientes conforme a la siguiente tarifa:

I.- Por la instalación de infraestructura diversa:

- a) Redes visibles de telefonía, transmisión de datos, de señales de televisión por cable y distribución de gas, 30 veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente por cada kilómetro lineal.
- b) Redes subterráneas de telefonía, transmisión de datos, de señales de televisión por cable y distribución de gas, 15 veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente por cada kilómetro lineal.
- c) Registro de instalaciones visibles y subterráneas, 3 veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente al año por cada registro, poste, caseta, caseta telefónica u otro similar.

II.- Por la colocación de puestos semifijos para realizar actividades de comercio y oficios en la vía pública, parques, plazas y jardines u otras áreas públicas, aprobadas por la autoridad municipal se cubrirán derechos de conformidad con lo siguiente:

Cuotas para puestos de fechas especiales para el ejercicio 2022, como son: del 1 al 6 de enero, 14 de febrero, 10 de mayo, 15 y 16 de septiembre, 27 y 28 de octubre 1 y 2 de noviembre, 1 al 31 de diciembre:

FECHAS ESPECIALES EL 01 AL 06 DE ENERO, 14 FEBRERO, 10 DE MAYO, 15 Y 16 DE SEPTIEMBRE, 01 Y 02 DE NOVIEMBRE, 01 AL 31 DE DICIEMBRE

Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente

Concepto	1er Cuadro	Colonia Céntrica	Colonia Retirada
Envoltura de Regalos	6.39	4.78	3.19
Banderas y Artículos Patrios	6.39	4.78	3.19
Flores	6.39	4.78	3.19
Globos	6.39	4.78	3.19
Peluches y Tazas, etc.	6.39	4.78	3.19
Rosca de Reyes	6.39	4.78	3.19
Artículos Navideños	15.51	10.85	10.85
Artículos para el Hogar	6.39	4.78	3.19
Otros	6.39	4.78	3.19

Tabulador de precios por Comercios

Concepto	Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente por mes
Accesorios para vehículos	4.06
Aguas	4.06
Cahuamanta	7.61
Camotes	4.06
Cerrajería	4.91
Churros	4.06
Pirotecnia	Restringido
Pan Dulce	4.41
Dulceros	5.03
Elotes	6.88
Envoltura de Regalos	6.88
Flores	6.88
Fruta entera y jugos	5.40
Fruta picada	6.14
Globos	3.44
Peluches	3.44
Hamburguesas	7.11
Hot Cakes	7.11
Hot Dogs	7.11
Legumbres	5.40
Caseta Lotería Nacional	7.38
Marisco Fresco	7.48
Marisco Cocinado	7.61
Mercería y Bonetería	6.39

Tabulador de precios por Comercios

Concepto	Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente por mes
Módulo de Celulares	13.50
Muebles y Hogar	6.39
Nieve	6.39
Piñatas	3.93
Pollos Asados	7.48
Raspados	7.11
Refrescos	5.65
Revistas	8.85
Tacos de Carne Asada	13.50
Tacos Dorados	6.39
Tamales	6.39
Tepache y varios	7.50
Botanas varias	5.58
Cachorros	5.58
Otros	7.13
Vendedores Ambulantes	4.78

III.- Por la expedición de licencia de funcionamiento para establecimiento con actividades comerciales, industriales o de servicios así como por cambio de giro de esta 15.97 a 31.95 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

SECCIÓN X

LICENCIAS PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O PUBLICIDAD

Artículo 49.- Por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o cualquier tipo de publicidad, previo estudio de factibilidad, excepto la que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas e internet, se pagarán los derechos conforme a la siguiente tarifa:

Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente

I. En comercios, expendios de cerveza y tiendas de autoservicio.

465

Artículo 50.- Los pagos a que se refiere el artículo anterior, así como sus refrendos, serán cubiertos por las personas físicas o morales que fijen o coloquen los anuncios o carteles, o realicen cualquier tipo de publicidad en los términos señalados en este Capítulo.

Serán responsables solidarios los propietarios de los predios, fincas o vehículos en donde se fijen o coloquen los anuncios o carteles, o se lleve a cabo la publicidad, así como las personas físicas o morales cuyos productos, servicios o actividades sean objeto de los anuncios, carteles o publicidad.

Artículo 51.- Estarán exentos del pago de estos derechos, los anuncios, carteles o cualquier tipo de publicidad que realicen las entidades gubernamentales en sus funciones de derecho público, los partidos políticos, las instituciones de asistencia o beneficencia pública, las asociaciones religiosas y las de carácter cultural.

SECCIÓN XI

ANUENCIAS, AUTORIZACIONES Y GUÍAS DE TRANSPORTACIÓN EN MATERIA DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO

Artículo 52.- Los servicios de expedición de anuencias municipales para tramitar licencias para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, expedición de autorizaciones eventuales y expedición de guías de transportación de bebidas con contenido alcohólico, causarán derechos atendiendo a la ubicación y al tipo de giro del establecimiento o evento de que se trate conforme a las siguientes cuotas:

	Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente
I.- Por la expedición de anuencias municipales:	
1.- Expendio	1861
2.- Restaurante	931
3.- Cantina, billar o boliche	1861
4.- Tienda de autoservicio	1861
II.- Para la expedición de autorizaciones eventuales, por día, si se trata de:	
1.- Kermés	13.41
2.- Bailes, graduaciones, bailes tradicionales	13.41
3.- Carreras de caballos, rodeo, jaripeo y eventos públicos similares	74.75
4.- Ferias o exposiciones ganaderas, comerciales y eventos públicos similares	25.78

5.- Box, lucha, béisbol y eventos públicos similares 13.41

III.- Por la expedición de guías para la transportación de bebidas con contenido alcohólico con origen y destino dentro del Municipio: 1.08

CAPÍTULO TERCERO DE LOS PRODUCTOS

SECCIÓN ÚNICA

Artículo 53.- Los productos causarán cuotas y podrán provenir, enunciativamente, de las siguientes actividades:

- | | |
|--|-------------------|
| 1.- Planos del centro de población del Municipio | \$ 83.87 |
| 2.- Expedición de estados de cuenta | \$ 28.61 |
| 3.- Servicios de fotocopiado de documentos a particulares | \$ 1.00 por hoja |
| 4.- Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles: | |
| a) Casino municipal | \$962.14 |
| b) Maquinaria retroexcavadora y moto conformadora | \$833.38 por hora |
| 5. Por mensura, remensura, deslinde o localización de lotes: | |
| De 1 a 9,999 metros cuadrados, se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla: | |

	M2	Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente
menor o igual a:	250	2.86
menor o igual a:	500	5.65
menor o igual a:	1000	11.04
menor o igual a:	2000	20.92
menor o igual a:	3000	29.63
menor o igual a:	4000	37.19
menor o igual a:	5000	43.58
menor o igual a:	6000	48.80
menor o igual a:	7000	52.86
menor o igual a:	8000	55.77
igual o mayor a:	8001	57.52

I.- Tarifas por concepto de agua en pipas:

1.- Venta de agua a particulares, empresas o instituciones hasta 12 metros cúbicos si su entrega se realiza dentro de la cabecera municipal \$ 890.15.

2.- Venta de agua a particulares, empresas o instituciones hasta 12 metros cúbicos si su entrega se realiza en el área foránea \$ 2635.55

II.- Tarifas por concepto de materiales de balastre, grava, arena y materiales de construcción y similares hasta 12 metros cúbicos \$5,492.89 fuera de la cabecera municipal.

III.- Tarifas por concepto de materiales de balastre, grava, arena y materiales de construcción y similares hasta 12 metros cúbicos \$4,320.18 dentro de la cabecera municipal.

IV- Tarifa con conceptos de fletes por acarreo de materiales hasta 12 metros cúbicos \$2,070.46.

Artículo 54.- El monto de los productos por la enajenación de lotes en los panteones Municipales se establecerá anualmente por el Ayuntamiento, en tarifas que se publicarán en los tableros de avisos del propio Ayuntamiento y en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, y regirán del día 1° de enero al 31 de diciembre de cada año.

Artículo 55.- El monto de los productos por el otorgamiento de financiamiento y rendimiento de capitales, estará determinado por los contratos que se establezcan con las Instituciones financieras respectivas.

Artículo 56.- El monto de los productos patrimoniales por la enajenación de bienes muebles e inmuebles estará determinado por acuerdo del Ayuntamiento, con base en el procedimiento que se establece en el Título Séptimo de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

Artículo 57.- El monto de los productos por arrendamiento de bienes muebles e inmuebles del municipio estará determinado por los contratos que se establezcan por los arrendatarios.

CAPÍTULO CUARTO **DE LOS APROVECHAMIENTOS**

SECCIÓN I **MULTAS**

Artículo 58.- De las multas impuestas por la autoridad municipal, por violación a las disposiciones de las leyes de tránsito para el Estado de Sonora, de Seguridad Pública para el Estado de Sonora, de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora y de la presente Ley,

así como los Bandos de Policía y Gobierno, de los Reglamentos, de las circulares y de las demás disposiciones de observancia general en la jurisdicción territorial del Municipio y de cualquier otro ordenamiento jurídico cuyas normas faculten a la autoridad municipal a imponer multas, de acuerdo a las leyes y normatividades que de ellas emanen.

SECCIÓN II

MULTAS DE TRANSITO

Artículo 59.- Se impondrá multa equivalente de 10 a 30 veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente:

- a) Por conducir vehículos en estado de ebriedad o bajo la influencia de estupefacientes y arresto hasta por 36 horas, siempre que no constituya delito, procediendo conforme al artículo 223, fracción VIII inciso a) de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora.
- b) Por circular con un vehículo al que le falten las dos placas de circulación, con placas alteradas, vencidas o que no le correspondan, procediéndose además a impedir la circulación del vehículo y debiéndose remitir al Departamento de Tránsito, procediendo conforme al artículo 223, fracción VIII, inciso B) de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora.
- c) Por permitir el propietario o poseedor de un vehículo que lo conduzcan por personas menores de 18 años o que carezcan éstos de permiso respectivo, debiéndose además impedir la circulación del vehículo procediendo conforme al artículo 232, inciso C) de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora.

Si el automóvil es propiedad de un menor de 18 años y éste es quien lo conduce sin permiso correspondiente, la multa se aplicará a los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad.

- d) Por hacer sitio los automóviles de alquiler en lugar no autorizado. Procediendo conforme al artículo 232, inciso D) de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora.
- e) Por prestar el servicio público de pasaje fuera de la ruta o del horario autorizados. Procediendo conforme al artículo 232, inciso E) de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora.
- f) Por hacer terminal sobre la vía pública o en lugares no autorizados a los vehículos de servicio público de pasaje procediendo conforme al artículo 232, inciso F) de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora.

Artículo 60.- Se aplicará multa equivalente de 4 a 10 veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

- a) Por hacer uso cualquier vehículo de sirenas y luces reservadas a los vehículos de emergencia, debiéndose además obligar al conductor a que se retire del vehículo dichos dispositivos. Procediendo conforme al Artículo 233, inciso a) de la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora.
- b) Por causar daños a la vía pública o bienes del Estado o del Municipio, con motivo de tránsito de vehículos. Procediendo conforme al Artículo 233, inciso b) de la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora.
- c) Por falta de permisos para circular con equipo especial movable. Conforme lo que establece el Artículo 233, inciso c) de la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora.

Artículo 61.- Se aplicará multa equivalente de 6 a 30 veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

- a) Realizar competencias de velocidades o aceleración de vehículo, en las vías públicas.
- b) Circular vehículos de transporte de pasaje colectivo, en doble fila.
- c) No portar en lugar visible al usuario, los vehículos de servicio público de transporte de pasaje y carga, la tarifa autorizada, así como alterada.
- d) Falta de colocación de banderolas en el día, o de lámparas en la noche, en caso de estacionamiento o detención de vehículos sobre el arroyo de circulación, en lugares de escasa visibilidad.
- e) Por circular en sentido contrario.
- f) Por negarse a prestar el servicio público sin causa justificada, así como abastecerse de combustible los vehículos de servicio público de transporte colectivo con pasajeros a bordo.
- g) Por no respetar la preferencia de paso de los vehículos considerados como de emergencia.
- h) Por no respetar la preferencia de paso a otros vehículos en avenidas y vías rápidas o de mayor volumen.
- i) Por circular en las vías públicas a velocidades superiores a las autorizadas.

- j) Por no realizar la limpieza, tanto interior como exterior de vehículos de servicio público de pasaje.
- k) Por efectuar reparaciones que no sean de urgencia, así como lavados de vehículos en las vías públicas.

Artículo 62.- Se aplicará multa equivalente de 6 a 10 veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

- a) Por permitir el ascenso y descenso de pasaje en los vehículos de servicio público de transporte, en las vías públicas, sin tomar para ello precauciones de seguridad, así como realizarlas en zonas o paradas no autorizadas.
- b) Por circular y estacionar en las aceras y zonas de seguridad.
- c) Por no reducir la velocidad en zonas escolares. Así como no dar preferencia de paso a los peatones en las áreas respectivas.
- d) Por no obedecer cuando lo indique un semáforo, otro señalamiento o indicación del agente de tránsito, los altos en los cruces de ferrocarril.
- e) Por circular cualquier vehículo con el escape abierto, o produciendo por acondicionamiento, defecto o desperfecto o malas condiciones, humo excesivo o ruidos inmoderados, así como no tener colocado verticalmente los escapes los vehículos que consumen diésel. Además, deberá impedirse que continúe circulando y deberán remitirse al Departamento de Tránsito.
- f) Por circular vehículos que excedan los límites autorizados en el largo, ancho y alto de la unidad, así como transportar carga excediéndose en la altura permitida o que sobresalga la carga en la parte posterior y lateral, sin el señalamiento correspondiente.

Tratándose de los vehículos de transporte de carga pesada que no cuenten con el permiso del Departamento de Tránsito para circular en las vías de jurisdicción del Municipio, se sancionarán con multa de 6 y 10 veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

- g) Por realizar sin causa justificada una frenada brusca, sin hacer la señal correspondiente, provocando con ello un accidente o conato con él.

- h) Por diseminar carga en la vía pública, no cubrirla con lona cuando sea posible de esparcirse, o se transporten objetos repugnantes a la vista o al olfato, así como arrojar basura en la vía pública, el conductor o permitir o no advertirlo a sus pasajeros.
- i) Por no conservar una distancia lateral de seguridad con otros vehículos o pasar tan cerca de las personas o vehículos que constituyen un riesgo.
- j) Por falta de herramientas, indicadores o llantas de repuesto en vehículos destinados al servicio sea de pasaje o carga tanto público como privado.
- k) Por circular los vehículos de servicio público de pasaje:
 - 1.- Sin el número económico en lugar visible y conforme a las dimensiones, color de la unidad e indicaciones que al efecto establezca la Dirección de Transporte del Estado.
 - 2.- Falta de identificación del tipo de servicio que se presta y cuando proceda el nombre de una ruta.

Artículo 63.- Se aplicará multa equivalente de 4 a 15 veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, al que incurra en las siguientes infracciones:

- a) Por no tomar el carril correspondiente para dar vuelta a la izquierda, o conservar el carril izquierdo entorpeciendo la circulación rápida de él, excepto para efectuar rebase.
- b) Cambiar intempestivamente de un carril a otro, cruzando la trayectoria de otro vehículo y provocando ya sea, un accidente, una frenada brusca o la desviación de otro vehículo.
- c) No utilizar el cinturón de seguridad, contraviniendo lo dispuesto por el artículo 108 de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora, transitar con cualquier clase de vehículos que no reúnan las condiciones mínimas de funcionamiento y los dispositivos de seguridad exigidos por la Ley de Tránsito del Estado de Sonora. No guardar la distancia conveniente con el vehículo de adelante.
- d) Salir intempestivamente y sin precaución del lugar de establecimiento.
- e) Estacionarse en entrada de vehículos, lugares prohibidos o peligrosos, en sentido contrario o en doble fila; independientemente de que la autoridad proceda a movilizar el vehículo.

- f) Estacionar habitualmente por la noche los vehículos en la vía pública, siempre que perjudique o incomode ostensiblemente. Si una vez requerido el propietario o conductor del vehículo persiste, la autoridad procederá a movilizarlo.
- g) Entorpecer los desfiles, cortejos fúnebres y manifestaciones permitidas.
- h) Conducir vehículos, sin cumplir con las condiciones fijadas en las licencias.
- i) Conducir vehículos automotrices sin los limpiadores parabrisas o estando estos inservibles o que los cristales estén deformados u obstruidos deliberada o accidentalmente, de tal manera que se reste visibilidad.
- j) Circular faltándole al vehículo una o varias de las luces reglamentarias o teniendo estas deficiencias.
- k) Circular los vehículos con personas fuera de la cabina.
- l) Circular con un vehículo que lleve parcialmente ocultas las placas.
- m) No disminuir la velocidad en intersecciones, puentes y lugares de gran afluencia de peatones.
- n) Dar vuelta a la izquierda, sin respetar el derecho de paso de los vehículos que circulen en sentido opuesto, efectuando esta maniobra sin tomar las precauciones debidas.
- o) Permitir el acceso de animales en vehículos de servicio público de transporte de pasaje colectivo, exceptuando los utilizados por los invidentes, así como objetos voluminosos y no manuales que obstruyan la visibilidad de los operadores.
- p) Por falta de protectores en las llantas traseras de camiones remolques y semirremolques que tengan por finalidad evitar que estos arrojen pequeños objetos hacia atrás.
- q) Falta de aseo y cortesía de los operadores de los vehículos de servicio público de transporte de pasaje.
- r) Falta de aviso de baja de un vehículo que circule con placas de demostración.
- s) Falta de calcomanía de revisado y calcomanía de placas fuera de los calendarios para su obtención.

- t) Dar vuelta lateralmente o en "U" cuando esté prohibido mediante señalamiento expreso, o dar vuelta en "U" a mitad de cuadra.
- u) Falta señalamiento de la razón social, nombre del propietario o de la institución en los vehículos destinados al servicio particular sea de persona o cosas.
- v) Circular careciendo de tarjeta de circulación o con una que no corresponda al vehículo o a sus características.

Artículo 64.- Se aplicará multa equivalente de 2 a 15 veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

- a) Viajar más de una persona en las bicicletas de rodada menor de 65 centímetros; o utilizar en la vía pública una bicicleta infantil.
- b) Circular en bicicletas o motocicletas en grupos de más de una fila, no guardando su extrema derecha o llevando carga sin la autorización respectiva o circular sobre las banquetas y zonas prohibidas o sin llenar las condiciones de seguridad exigidas para los conductores.
- c) Conducir vehículos que no tengan o no funcione el claxon, corneta, timbre o cualquier dispositivo similar.
- d) Manejar bicicletas, siendo menor de 14 años en las vías de tránsito intenso. La infracción se impondrá en este caso a los padres, tutores o quien ejerza la patria potestad, debiéndose impedir además la circulación por dichas vías.
- e) Falta de espejo retrovisor.
- f) Conducir vehículos careciendo de licencia, por olvido, sin justificación o careciendo esta de los requisitos necesarios o que no corresponda a la clase de vehículo para lo cual fue expedida.
- g) Falta de luces en el interior de vehículos de servicio público de transporte de pasaje colectivo.
- h) Uso de la luz roja en la parte delantera de los vehículos no autorizados para tal efecto.
- i) Conducir en zigzag, con falta de precaución o rebasar por la derecha.
- j) Circular faltando una de las placas o no colocarlas en el lugar destinado al efecto.

- k) Falta de timbre interior en vehículos de transporte público de pasaje colectivo.
- l) Circular a velocidad inferior a la obligatoria en los lugares en que así se encuentre indicado.
- m) Permitir el acceso a los vehículos de servicio público de transporte de servicio colectivo de vendedores de cualquier artículo o servicio o de limosneros, así como detener su circulación para que el conductor o los pasajeros sean abordados por éstos.
- n) Dar vuelta a la izquierda o derecha sin hacer la señal correspondiente con la mano o con el indicador mecánico, así como indicar la maniobra y no realizarla.

Artículo 65.- Las infracciones a esta Ley en que incurran personas que no sean conductores de vehículos, se sancionarán de la siguiente manera:

I.- Multa equivalente de 4 a 10 veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente:

- a) Abanderamiento: por no abanderar los obstáculos o zanjas peligrosas a la circulación de vehículos y peatones, así como no colocar señales luminosas para indicar su existencia por la noche.
- b) Vías públicas: utilizarlas para fines distintos a la circulación de vehículos y peatones, salvo casos de fuerza mayor o previa autorización del Departamento de Tránsito.
- c) Animales: Por trasladar o permitir el traslado de ganado por la vía pública sin permiso, o cabalgar fuera de las calzadas o lugares autorizados para tal fin.

II.- Multa equivalente de 10 a 53 veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente:

- a) Basura: por arrojar basura en las vías públicas.
- b) Carretillas: Por usarlas para fines distintos al de simple auxilio, en las maniobras de carga y descarga fuera de la zona autorizada en las obras de construcción.

DE LAS MULTAS POR INFRACCION AL BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO

Artículo 66.- El juez calificador, determinará la infracción a aplicar considerando la gravedad de la falta cometida por el infractor y su condición social y económica.

La cual podrá ser:

- I. Amonestación.

- II. Sanción económica de acuerdo a los importes establecidos en el propio Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de San Ignacio Rio Muerto y los criterios de la Ley correspondiente.
- III. El titular de la dependencia solicitará a la autoridad correspondiente el arresto del infractor hasta por 36 horas.
- IV. Trabajo comunitario por parte del infractor, equivalente al importe de la multa económica correspondiente.

DE LAS MULTAS EN MATERIA AMBIENTAL

Artículo 67.- De acuerdo a lo que establece la legislación ambiental federal, estatal y municipal el Ayuntamiento, sancionará en el ámbito de su competencia a través del titular de la autoridad correspondiente como sigue:

- A. De 20 a 20,000 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, en el momento de la infracción.
- B. Clausura parcial o total, temporal o definitiva de las fuentes o actividades que originen deterioro ambiental.
- C. El titular de la dependencia solicitará a la autoridad correspondiente el arresto del infractor hasta por 36 horas.
- D. Cuando la gravedad de la infracción lo amerite, se procederá a cancelar la licencia municipal para operar, funcionar o prestar servicios de las actividades del infractor.
- E. Por contaminación atmosférica por combustión a cielo abierto.
- F. En caso de reincidir, se podrá imponer hasta dos tantos de la multa.

Para la calificación de las infracciones a este artículo, se tomarán en consideración: la gravedad de la infracción, las condiciones económicas del infractor y la reincidencia, si la hubiere.

DE LAS MULTAS POR INFRACCIÓN A LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL ESTADO DE SONORA

Artículo 68.- De conformidad con lo establecido en la Ley de Protección Civil para el Estado de Sonora, y la legislación, la autoridad municipal competente, sancionará las conductas constitutivas de infracción reglamentaria de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos del 51 al 54 de la Ley en comento.

SECCIÓN III

APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES

Artículo 69.- El monto de los aprovechamientos patrimoniales por la enajenación de bienes muebles e inmuebles estará determinado por acuerdo del Ayuntamiento, con base en el procedimiento que se establece en el Título Séptimo de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

Artículo 70.- El monto de los aprovechamientos por arrendamiento de bienes muebles e inmuebles del municipio estará determinado por los contratos que se establezcan por los arrendatarios.

CAPÍTULO SEXTO

DE LAS PARTICIPACIONES

SECCIÓN ÚNICA

Artículo 71.- Las participaciones federales o estatales que correspondan al municipio de San Ignacio Rio Muerto por concepto de impuestos, derechos, recargos o multas, se percibirán en los términos que se fijan en los convenios respectivos, en la Ley de Coordinación Fiscal y en los que determine el H. Congreso del Estado sobre ello.

Artículo 72.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivo el cobro de un crédito fiscal insoluto, las personas físicas o morales deudoras, estarán obligadas a pagar los gastos de ejecución de acuerdo a lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Sonora y el Reglamento para el Cobro y Aplicación de Gastos de Ejecución.

Artículo 73.- El monto de los Aprovechamientos por Recargos, Donativos y Aprovechamientos Diversos, estarán determinados de acuerdo a lo señalado en el artículo 166 de la Ley de Hacienda Municipal.

TÍTULO TERCERO

DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

Artículo 74.- Durante el ejercicio fiscal de 2022, el Ayuntamiento del Municipio de San Ignacio Río Muerto, Sonora, recaudará ingresos por los conceptos mencionados en el Título Segundo, por las cantidades que a continuación se enumeran:

1000	Impuestos			\$5,463,806.00
1100	Impuesto sobre los Ingresos			
1102	Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos		230,520	
1200	Impuestos sobre el Patrimonio			
1201	Impuesto predial		1,709,189	
	1.- Recaudación anual	1,468,830		
	2.- Recuperación de rezagos	240,359		
1202	Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles		500,000	
1203	Impuesto municipal sobre tenencia y uso de vehículos		2,400	
1204	Impuesto predial ejidal		3,000,000	
1700	Accesorios			
1701	Recargos		21,697	
	1.- Por impuesto predial del ejercicio	5,234		
	2.- Por impuesto predial de ejercicios anteriores	16,463		
4000	Derechos			\$2,444,657.00
4300	Derechos por Prestación de Servicios			
4301	Alumbrado público		1,877,435	
4304	Panteones		70,960	
	1.- Por la inhumación, exhumación o re inhumación de cadáveres	12,345		
	2.- Venta de lotes en el panteón	44,398		

	3.- En fosas para reserva familiar	14,217		
4305	Rastros		26,891	
	1.- Sacrificio por cabeza	26,891		
4307	Seguridad pública		24,000	
	1.- Por policía auxiliar	24,000		
4308	Tránsito		43,987	
	1.- Examen para obtención de licencia para operador de servicio público de transporte	120		
	2.- Examen para obtención de licencia de motociclista	120		
	3.- Permiso para manejar para personas mayores de 16 años y menores de 18 años	120		
	4.-Almacenaje de vehículos (corralón)	120		
	5.- Examen para obtención de licencia de chofer o automovilista	120		
	6.- Estacionamiento de vehículos en la vía pública	1,200		
	7.- Permiso de carga y descarga	42,187		
4310	Desarrollo urbano		105,395	
	1.- Por la autorización para la fusión, subdivisión o relotificación de terrenos	120		
	2.- Por la expedición de constancias de zonificación	2,400		
	3.- Por expedición de estudios de impacto ambiental	12,000		
	4.- Por expedición de licencias de uso de suelo	12,000		
	5.- Por la autorización para cambio de uso de suelo	12,000		

	6.- Expedición de certificados de número oficial	8,064		
	7.- Expedición de licencias de construcción, modificación o reconstrucción	48,000		
	8.- Por la autorización para abrir zanjas	120		
	9.- Por servicios catastrales y registrales	3,611		
	10.- Por los servicios en materias de bomberos	120		
	11.- Estudio de factibilidad de uso de suelo	120		
	12.- Estudio de factibilidad acuícola	120		
	13.- Expedición de croquis	120		
	14.- Autorización para ocupación de vía pública con materiales para construcción, maquinaria, instalación y reparaciones	120		
	15.- -Expedición de constancias de construcción	4,800		
	16.- Otras autorizaciones	120		
	17.- Por la expedición de permisos para demolición	120		
	18.- Por la expedición de aviso para terminación de obra	120		
	19.- Emisión de dictámenes, acuerdos, resoluciones, diagnósticos, etc. de protección civil	1,200		
	20.- Por la capacitación de brigadas de protección civil	120		
4312	Licencias para la colocación de anuncios o publicidad		120	
	1.- En comercios, expendios de cerveza y tiendas de autoservicio	120		

4313	Por la expedición de anuencias para tramitar licencias para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólicas		170,360	
	1.- Restaurante	120		
	2.- Tienda de autoservicio	120		
	3.- Expendio	170,000		
	4.- Cantina, billar o boliche	120		
4314	Por la expedición de autorizaciones eventuales por día (eventos sociales)		600	
	1.-Fiestas Sociales o Familiares	0		
	2.- kermesse	120		
	3.- Bailes, graduaciones, bailes tradicionales	120		
	4.- Carreras de caballos, rodeo, jaripeo y eventos públicos similares	120		
	5.- Ferias o exposiciones ganaderas, comerciales y eventos públicos similares	120		
	6.- Box, luchas, béisbol y eventos públicos similares	120		
4315	Por la expedición de guías para la transportación de bebidas con contenido alcohólico		120	
4317	Servicio de limpia		12,170	
	1.- Limpia de lotes baldíos y casas abandonadas	120		
	2.- Servicio de barrido de calles	120		
	3.- Servicio especial de limpia	11,810		
	4.- Recepción de residuos	120		
4318	Otros servicios		112,619	
	1.- Expedición de certificados	120		

	2.- Certificación de compra-venta de bienes muebles e inmuebles	25,240		
	3.- Legalización de firmas	120		
	4.- Expedición de certificados de residencia	39,019		
	5.- Certificación de documentos por hoja	14,798		
	6.- Licencias y permisos especiales - anuencias (permiso para uso de piso)	12,684		
	7.- Expedición de certificado de no adeudo de créditos fiscales	2,900		
	8.- Certificado de contrato de donación de bienes inmuebles	3,762		
	9.- Certificado de acta de posesión	13,856		
	10.- Por infraestructura que hagan uso de piso, subterráneas o áreas en vías públicas	120		
5000	Productos			\$87,121.00
5100	Productos de Tipo Corriente			
5102	Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles no sujetos a régimen de dominio público		20,000	
5103	Utilidades, dividendos e intereses		42,641	
	1.- Otorgamiento de financiamiento y rendimiento de capitales	42,641		
5106	Venta de planos para centros de población		120	
5107	Expedición de estados de cuenta		120	
5112	Servicio de fotocopiado de documentos a particulares		120	
5113	Mensura, remensura, deslinde o localización de lotes		120	
5114	Otros no especificados		24,000	

	1.- Venta de agua en pipas	12,000		
	2.- Venta de materiales, grava, arena o tierra en camiones de volteo	12,000		
6000	Aprovechamientos			\$1,594,763.00
6100	Aprovechamientos de Tipo Corriente			
6101	Multas		104,649	
6105	Donativos		286,357	
6109	Porcentaje sobre recaudación sub-agencia fiscal		86,319	
6111	Zona federal marítima-terrestre		99,548	
6114	Aprovechamientos diversos		187,770	
	1.- Venta de despensas del Dif	49,400		
	2.- Recuperación de programas por obra	138,250		
	3.- Cuota recuperación de camión escolar	120		
6200	Aprovechamiento de Capital		\$830,120	
6202	Arrendamiento de Bienes muebles e Inmuebles no sujetos a régimen de dominio publico	30,000		
6203	Enajenación Onerosa de Bienes de Bienes muebles a Régimen de Dominio Publico	120		
6204	Enajenación Onerosa de Bienes de Bienes Inmuebles a Régimen de Dominio Publico	800,000		
7000	Ingresos por Venta de Bienes y Servicios (Paramunicipales)			\$3,401,777.00

7200	Ingresos de Operación de Entidades Paramunicipales			
7201	Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento		3,401,777	
8000	Participaciones y Aportaciones			\$56,584,949.49
8100	Participaciones			
8101	Fondo general de participaciones		18,925,374.04	
8102	Fondo de fomento municipal		2,570,489.00	
8103	Participaciones estatales		94,769.98	
8104	Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos		0.00	
8105	Fondo de impuesto especial sobre producción y servicios a bebidas, alcohol y tabaco		484,262.37	
8106	Impuesto sobre automóviles nuevos		337,396.22	
8107	Participación de premios y loterías		71,492	
8108	Compensación por resarcimiento por disminución del ISAN		85,122.35	
8109	Fondo de fiscalización y recaudación		4,757,512.31	
8110	Fondo de impuesto especial sobre producción y servicios a la gasolina y diésel Art. 2º A Frac. II		1,163,777.54	
8111	0.136 De la Recaudación Federal Participable		600,000	
8113	ISR Enajenación de Bienes Inmuebles, Art. 126 LISR		81,493.29	
8200	Aportaciones			
8201	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal		10,666,975.00	
8202	Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal		13,646,285.39	

8300	Convenios			
8308	Programa de empleo temporal		100,000	
8311	Apoyo Extraordinario (CONADE)		600,000	
8335	Consejo Estatal para la Concertación para la Obra Pública (CECOP)		2,400,000	
8400	Apoyos extraordinarios			0
	TOTAL PRESUPUESTO			\$69,577,073.49

Artículo 75.- Para el ejercicio fiscal de 2022, se aprueba la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de San Ignacio Río Muerto, Sonora, con un importe de **\$69,577,073.49** (SON: SESENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETENTA Y TRES PESOS 49/100 M.N.).

TÍTULO CUARTO DISPOSICIONES FINALES

Artículo 76.- En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará un interés del 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el 2022.

Artículo 77.- En los términos del Artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de los créditos fiscales, dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el artículo que antecede.

Artículo 78.- El Ayuntamiento del Municipio de San Ignacio Río Muerto, Sonora, deberá publicar en su respectiva página de internet, así como remitir al Congreso del Estado, para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la Calendarización anual de los ingresos aprobados en la presente Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos, a más tardar el 31 de enero del año 2022.

Artículo 79.- El Ayuntamiento del municipio de San Ignacio Río Muerto, Sonora, enviará al Congreso del Estado, para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización trimestralmente, dentro de los cuarenta y cinco días naturales siguientes al trimestre vencido, la información y documentación señalada en la fracción XXIII de los Artículos 136 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 7º de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora.

Artículo 80.- El ejercicio de todo ingreso adicional o excedente que reciba el Ayuntamiento, deberá ser informado al Congreso del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 136, fracción XXI, última parte de la Constitución Política del Estado de Sonora y 61, fracción IV, inciso B) de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

Artículo 81.- Las sanciones pecuniarias o restitutorias que en su caso pudieran cuantificar el Órgano de Control y Evaluación Municipal o el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, se equiparán a créditos fiscales, teniendo la obligación la Tesorería Municipal de hacerlas efectivas.

Artículo 82.- Los recursos que sean recaudados por las autoridades municipales por mandato expreso de las disposiciones de esta Ley y del Presupuesto de Egresos, estarán sujetos a la presentación de un informe trimestral por parte de los beneficiarios ante la Tesorería Municipal y el Órgano de Control y Evaluación Municipal dentro de los 15 días siguientes a la conclusión de cada trimestre, obligación que iniciará simultáneamente con el ejercicio fiscal, independientemente de la fecha en la que los recursos sean entregados. Las autoridades municipales tendrán la obligación de retener los montos recaudados si dicho informe no es presentado en los términos aquí previstos, hasta que el informe o los informes sean presentados.

Artículo 83.- Con la finalidad de cuidar la economía familiar, se aplicará la reducción correspondiente en el impuesto predial del ejercicio 2022 en aquellos casos en que como consecuencia de la actualización de los valores catastrales unitarios de suelo y construcción el importe a cargo resultara mayor al 10% del causado en el ejercicio 2021; exceptuando los casos: cuando el incremento en el valor catastral sea imputable a mejoras que el propietario haya realizado en el predio, derivado de conservación y actualización catastral, infraestructura introducida en la zona, variaciones en los mercados inmobiliarios, fenómenos naturales que afecten el valor de los predios, actualización de valores en base a documentos que intervienen con los protocolos que manifiestan valor del predio.

T R A N S I T O R I O S

Artículo Primero. - La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero de 2022, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Artículo Segundo. - El Ayuntamiento del Municipio de San Ignacio Río Muerto, Sonora, remitirá a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, por conducto del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la información correspondiente a su recaudación de impuesto predial y derechos por servicios de agua potable y alcantarillado recaudados por el organismo municipal o intermunicipal que preste dichos servicios, incluyendo conceptos accesorios.

Dicha información deberá ser entregada a más tardar en la fecha límite para hacer llegar al Congreso del Estado el Informe del Cuarto Trimestre del ejercicio fiscal inmediato anterior, con el desglose de términos que sean definidos de conformidad con la reglamentación federal aplicable, a fin de que sea remitida a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su validación y determinación de los coeficientes al Fondo General de Participaciones y al Fondo de Fomento Municipal, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal.

Toda vez que, a juicio de los integrantes de esta Comisión, el presente dictamen debe ser considerado como de urgente y obvia resolución, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 126 y 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicitamos la dispensa a los trámites de primera y segunda lectura, respectivamente, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
“CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917”**

Hermosillo, Sonora a 08 de diciembre de 2021.

C. DIP. REBECA IRENE SILVA GALLARDO

C. DIP. SEBASTIÁN ANTONIO ORDUÑO FRAGOZA

C. DIP. ALEJANDRA LÓPEZ NORIEGA

C. DIP. CLAUDIA ZULEMA BOURS CORRAL

C. DIP. PALOMA MARÍA TERÁN VILLALOBOS

C. DIP. MARGARITA VELEZ DE LA ROCHA

C. DIP. PRÓSPERO VALENZUELA MUÑER